



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 30 de julio del 2018

114 páginas

ALCANCE N° 137

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41137-S

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-096-2018

RIE-060-2018

RIE-061-2018

RIE-062-2018

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41137-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 206, 339 y 340 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 3, 6, 7,13 y 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley N° 7927 del 12 de octubre de 1999” Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y Reforma a la Ley de Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance No. 273 a La Gaceta No. 215 del 14 de noviembre del 2017, reformado por Decreto Ejecutivo No. 40818-S del 22 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance No. 1 a La Gaceta No. 1 del 8 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”.

II.- Que se ha hecho oportuno y necesario reformar el citado Reglamento para que las autoridades del Ministerio de Salud logren su adecuada implementación.

III.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1.- Refórmense los Considerandos II y IX del Decreto Ejecutivo No. 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance No. 273 a La Gaceta No. 215 del 14 de noviembre del 2017, reformado por Decreto Ejecutivo No. 40818-S del 22 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance No. 1 a La Gaceta No. 1 del 8 de enero de 2018 "Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud", para que en lo sucesivo se lean así:

"II.- Que el Despacho de la Ministra de Salud propuso al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, una reorganización administrativa parcial del Ministerio de Salud con el objetivo de fortalecer las funciones rectoras del Ministerio de Salud, mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión institucional y contar con una estructura organizativa que responda a las necesidades reales actuales de la población y que ordene el quehacer de cada

unidad organizativa, eliminando duplicidades y traslapes y que propicie el profesionalismo, la coordinación y articulación y maximice el desarrollo de cada una de las unidades organizativas para el logro de la misión y visión institucional. Con ello, se busca fortalecer el ejercicio de Rectoría en el Sector Salud, Nutrición y Deporte”.

(...)

IX. Que el siguiente es el marco estratégico del Ministerio de Salud:

a) **MISIÓN:** Somos la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

b) **VISIÓN:** Seremos la autoridad sanitaria respetada a nivel nacional e internacional, que ejerce la Rectoría del Sistema Nacional de Salud con capacidad técnica y resolutiva, liderazgo y participación social.

c) **VALORES INSTITUCIONALES:** Son valores institucionales los siguientes:

- 1) Liderazgo.
- 2) Transparencia.
- 3) Compromiso.
- 4) Respeto.
- 5) Excelencia.

6) Lealtad.

d) POLÍTICAS INSTITUCIONALES:

- 1) Los principios de participación social, enfoque de género, inclusión, no discriminación y respeto a la diversidad regirán el accionar de la institución.
- 2) El liderazgo, la negociación y la concertación constituirán la base para el ejercicio de la Rectoría y las relaciones con las Instituciones, actores sociales y la población.
- 3) La institución promoverá acciones que faciliten el desarrollo de climas organizacionales y de salud ocupacional óptimos, en procura de una mejor calidad de vida de los funcionarios.
- 4) La institución contará con el capital humano idóneo, suficiente, comprometido y capacitado de acuerdo con los requerimientos para el cumplimiento de las funciones rectoras.
- 5) La educación continua será fundamental para fortalecer la capacidad técnica, resolutiva y el liderazgo del capital humano de la institución.
- 6) La institución implementará el proceso de Supervisión y Acompañamiento como elemento fundamental para la mejora continua.
- 7) El Ministerio de Salud realizará las gestiones pertinentes para contar con los recursos financieros, bienes y servicios en cantidad,

calidad y oportunidad para el cumplimiento de las funciones rectoras y administrativas de apoyo.

- 8) La transparencia, la rendición de cuentas y la simplificación de trámites deberán estar presentes de forma preeminente en todos los procesos desarrollados por la institución.
- 9) El accionar institucional estará orientado por la ética, los ambientes laborales satisfactorios y el enfoque de gestión del riesgo en los tres niveles de gestión y basado en la evidencia.
- 10) El sistema de mejora continua de calidad constituye un eje transversal de todas las acciones y procesos desarrollados por el Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión con énfasis en el factor humano.
- 11) El servicio al cliente externo e interno se realizará en forma eficiente y eficaz, de manera oportuna, con calidez y calidad en los tres niveles de gestión.
- 12) El Ministerio de Salud enfatizará el uso de tecnologías de punta en información y comunicación para la optimización de sus funciones.
- 13) La implementación del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) garantizará el uso adecuado de los recursos hídricos, energéticos, la gestión integral de los residuos y la protección del ambiente en general, a fin de que la institución contribuya al logro de la meta país de alcanzar la C- Neutralidad en el año 2021.

- 14) La comunicación a lo interno de la institución estará orientada a la precisión, la oportunidad, la relevancia, la transparencia y al suministro de información verídica, clara, positiva y motivadora a sus funcionarios, y respetará la estructura orgánica y las jerarquías de modo que promueva relaciones laborales basadas en la solidaridad, la comprensión y respeto.
- 15) El Ministerio de Salud proyectará la formalidad de la organización y de las actividades de interés público en salud, mediante una comunicación veraz, rigurosa, fluida y expedita con los distintos actores sociales y con la población en general.

e) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES Y SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos estratégicos institucionales y objetivos específicos, los siguientes:

- 1) Dirigir y conducir a las instituciones del sector y otros actores sociales, que intervienen en el proceso salud-enfermedad-muerte, con el fin de proteger y mejorar el estado de salud de la población.
 - 1.1. Consolidar el derecho a la salud, como un derecho humano fundamental, bajo los principios de equidad, calidad, oportunidad y participación social, mediante el ejercicio de la Rectoría.
 - 1.2. Formular, implementar y dar seguimiento a políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de contribuir al cumplimiento de

los objetivos institucionales, desde el abordaje de los determinantes de la salud y la participación social.

1.3. Fortalecer el desarrollo de las prácticas de vida saludable, mediante la participación de las instituciones, los actores sociales y la población, para el mejoramiento del estado de salud.

1.4. Desarrollar estrategias de negociación y concertación con instituciones, actores sociales y la población, a fin de crear las condiciones que favorezcan las prácticas saludables.

1.5. Desarrollar la planificación estratégica y operativa a corto, mediano y largo plazo, basados en gestión por resultados, para el cumplimiento de las funciones en forma eficiente y eficaz.

1.6. Promover una cultura institucional sustentada en la calidad, mediante el desarrollo de un sistema de gestión de calidad, que permita la mejora continua de los procesos y actividades y la rendición de cuentas en los tres niveles de gestión, así como la adecuada gestión de recursos humanos.

1.7. Fortalecer la cooperación internacional y nacional en salud, mediante el desarrollo de alianzas estratégicas con instituciones, organismos y otros actores dentro y fuera del país, a fin de proteger y mejorar el estado de salud de la población y mediante el intercambio internacional, contribuir con el esfuerzo general por una mejor salud para toda la humanidad y especialmente los sectores menos favorecidos y con mayor número de carencias críticas.

1.8. Fortalecer el área de los recursos humanos en salud, mediante el estudio sistemático y permanente de las necesidades, la oferta y la demanda, estableciendo procesos de articulación y diálogo informado entre instituciones formadoras y empleadoras con los gremios, los colegios profesionales y otros; teniendo como base los perfiles epidemiológicos y los perfiles de salud en general, para impulsar la formación de consensos y la creación de coaliciones de opinión que permitan modular, a favor de la protección y el mejoramiento de la salud de la población, la gestión de los recursos humanos en esta área, bajo la Rectoría del Ministerio de Salud.

1.9. Profundizar y desarrollar el estudio de los factores causales, tendencias y otras variables que influyen y determinan el gasto y financiamiento en salud, con el fin de contar con evidencia y herramientas idóneas que permitan al Ministerio Rector ejercer la conducción sectorial hacia la justicia, la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad en cuanto al desarrollo sanitario del país y el incremento del bienestar general de la población.

- 2) Ejercer la regulación y el control de servicios, establecimientos, productos de interés sanitario, eventos, ambiente humano e investigaciones y tecnologías en salud, con el fin de proteger y mejorar el estado de salud de la población y contribuir con la excelencia en la calidad de la producción y competitividad en el

comercio, aportando en forma decisiva al crecimiento y al desarrollo de la economía del país.

2.1. Fortalecer el registro y control de productos de interés sanitario, con el fin de garantizar su seguridad eficacia y calidad, mediante la aplicación de la normativa vigente.

2.2. Fortalecer la regulación de servicios, establecimientos y eventos mediante la aplicación de la normativa vigente, con el fin de proteger y mejorar la salud de la población.

2.3. Fortalecer la regulación de eventos e investigaciones en salud mediante la aplicación de la normativa vigente y en apego a las necesidades surgidas del análisis permanente de la situación de salud, con el fin de proteger y mejorar la salud de la población.

2.4. Fortalecer los procesos de generación y utilización del conocimiento científico y tecnológico en salud, como base para la toma de decisiones basada en evidencia.

- 3) Fortalecer la vigilancia de los determinantes de la salud (salutogénicos y patogénicos), con el fin de promover la salud y disminuir los riesgos y daños a la salud de la población y el ambiente humano, así como orientar por medio de evidencia la dirección de los esfuerzos principales en cuanto a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo de la enfermedad.

3.1. Fortalecer la vigilancia activa de eventos y factores de riesgo en salud, mediante el registro y análisis de información, así como de intervenciones, para la toma de decisiones oportuna y de calidad.

3.2. Fortalecer el control de vectores y el saneamiento básico, mediante la estrategia de manejo integrado y la prestación de los servicios eficientes y oportunos con la participación de la comunidad.

4) Fortalecer el rol rector del Ministerio de Salud, mediante el desarrollo de las condiciones y capacidades institucionales necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz de sus funciones incluyendo amplios procesos de gerencia social que permitan la identificación e implementación de proyectos para la atención de necesidades específicas en salud de las comunidades, los pueblos y las ciudades, mediante alianzas público privadas, la cooperación internacional y la articulación con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales.

4.1. Lograr que los recursos financieros se asignen de acuerdo con la planificación estratégica y operativa, a fin de que respondan a las necesidades de la institución y de acuerdo con las directrices de gobierno, mediante la articulación de las unidades organizativas correspondientes en los tres niveles de gestión.

4.2. Fortalecer los procesos de adquisición de bienes y servicios, a fin de que los mismos respondan en cantidad, calidad y en forma

oportuna a las necesidades de la institución, bajo las normas de control interno y transparencia.

4.3. Dotar a la institución de la infraestructura y servicios en general requeridos para el desarrollo de las Funciones Rectoras, a fin de responder a las necesidades de la población.

4.4. Reducir la brecha tecnológica de la institución mediante el fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicación, a fin de desarrollar las Funciones Rectoras.

4.5. Contar con el recurso humano idóneo, necesario y suficiente, así como con un ambiente laboral satisfactorio para la gestión institucional y el ejercicio de la Rectoría.

4.6. Desarrollar procesos de rendición de cuentas frente a la población y mediante la fiscalización permanente y continua del quehacer institucional, identificar oportunidades de mejora, así como formular, implementar y controlar planes remediales en consecuencia.

4.7. Fortalecer la atención al cliente externo e interno mediante la implementación de estrategias de mejora continua de la calidad, con incorporación de la voz del ciudadano y ofreciendo servicios simplificados, oportunos y de calidad, a fin de lograr la satisfacción de los usuarios.

4.8. Fortalecer el proceso de soporte jurídico, mediante el desarrollo de intervenciones oportunas y de calidad, como base para la toma de decisiones de las autoridades institucionales.

4.9. Desarrollar la ética y comunicación estratégica institucional en los tres niveles de gestión mediante métodos específicos, a fin de fortalecer la imagen institucional interna y externa.”

Artículo 2.- Refórmense los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57 y el Anexo correspondiente al Organigrama, todos del Decreto Ejecutivo No. 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance No. 273 a La Gaceta No. 215 del 14 de noviembre del 2017, reformado por Decreto Ejecutivo No. 40818-S del 22 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance No. 1 a La Gaceta No. 1 del 8 de enero de 2018 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 1.- Siglas y definiciones. Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

A) Siglas.

- a) **ASIS:** Análisis de Situación de Salud.
- b) **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) **MS:** Ministerio de Salud.
- d) **ONG:** Organización No-Gubernamental.
- e) **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
- f) **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- g) **PND:** Plan Nacional de Desarrollo.

- h) **PNS:** Plan Nacional de Salud.
- i) **POI:** Plan Operativo Institucional.
- j) **SINAVIS:** Sistema Nacional de Información para la Vigilancia de la Salud.

B) Definiciones.

- a) **Actor Social.** Todo individuo, colectividad u organización cuyo accionar tiene un efecto significativo sobre el estado de la salud, sea este positivo o negativo, incluida la toma de decisiones relacionada con la formulación de las políticas públicas.
- b) **Autoridad asesora.** Derecho que se tiene concedido a unidades técnicas y administrativas para proponer soluciones y efectuar asesorías a los diferentes niveles de la organización, a partir de los conocimientos de especialidad y como apoyo a la autoridad jerárquica y, por ello, no implica atribución de mando.
- c) **Autoridad formal, jerárquica o de línea.** Se refiere a la autoridad conferida a algunos colaboradores de la institución, en función de las responsabilidades inherentes al cargo que ocupan.
- d) **Control:** El control es la comprobación, la inspección, la fiscalización y la intervención sistemática, además, de la verificación del cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos y procedimientos.
- e) **Evaluación:** proceso limitado en tiempo y alcance con el que se valoran de manera sistemática políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo

en ejecución o concluidos, así como de la estructura organizativa institucional y del Sector Salud cuando corresponda.

- f) **Marco estratégico:** está constituido por la Misión, Visión y Valores que rigen y definen a la Institución. Además, incorpora las Políticas y Objetivos Estratégicos Institucionales.
- g) **Ministro o Ministra Rector del Sector:** corresponde a los Ministros o Ministras Rectores Sectoriales establecidos en el artículo 5° del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014).
- h) **Organigrama.** Es la representación gráfica de la estructura de una organización y sus niveles jerárquicos, en el cual se pone de manifiesto la relación formal existente entre las diversas unidades que la integran, los canales de supervisión y la autoridad referente de cada cargo. Son considerados instrumentos auxiliares del administrador, por medio de los cuales se fija la posición, la acción y la responsabilidad de cada unidad organizativa, que componen la institución, según Anexo 1, del presente Reglamento.
- i) **Órganos o unidades asesoras o de staff.** Unidades cuyas competencias primordiales son de naturaleza asesora a nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubican únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización sin perder por ello su naturaleza asesora y afiliación al nivel superior.

- j) **Participación Ciudadana:** incorporación de los habitantes y sus organizaciones en los procesos públicos de toma de decisiones y rendición de cuentas.
- k) **Rectoría en Salud.** Condición mediante la cual el Ministerio de Salud lidera, promueve y articula, de manera efectiva, los esfuerzos de los actores sociales y ejerce sus potestades de autoridad sanitaria, para proteger y mejorar la salud de la población.
- l) **Relación de asesoría o línea staff.** Relación que se da entre unidades que brindan información técnica y conocimientos especializados. Las unidades asesoras o de apoyo cuentan con una autoridad técnica derivada de su preparación y experiencia, lo cual les permite proponer a las unidades de línea, las medidas o criterios técnicos de su especialización para resolver un asunto. Las unidades de apoyo pueden canalizar las medidas o criterios por medio de una unidad organizativa superior, para que ésta, a su vez, las gire con carácter de orden o mandato.
- m) **Relación jerárquica o de línea de autoridad.** Establece una relación de subordinación entre el superior y sus colaboradores de forma unívoca y directa.
- n) **Reorganización administrativa.** Modificación de las unidades organizativas de la institución, en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura.
- o) **Salud.** Estado de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de enfermedad.

- p) **Secretarías Sectoriales:** las Secretarías Sectoriales están creadas mediante el artículo 3º del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Nº 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014 y sus reformas).
- q) **Sector Salud, Nutrición y Deporte.** Conjunto de instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, que tienen una competencia explícita y legal dirigida a proveer la salud, la adecuada alimentación y la lucha contra el sedentarismo. Este Sector estará conformado por las instituciones centralizadas y descentralizadas citadas en el artículo 15 inciso e) del Decreto Ejecutivo No. 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014 “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”.
- r) **Sistema Nacional de Salud.** Conjunto de entes públicos y privados, interrelacionados entre sí, que tienen entre sus actividades primordiales, la provisión de bienes y servicios; finales, intermedios y de apoyo, destinados explícitamente a la protección y mejoramiento del estado de salud de la población, independientemente de que tengan o no un fin lucrativo. Además de los entes nacionales, se consideran parte de este sistema los organismos que, siendo de carácter internacional, realizan actividades en el país relacionadas con la provisión de ese tipo de servicios.
- s) **Unidad organizativa.** Unidad básica de la estructura organizacional de la institución a la que se le confieren competencias propias, atribuciones y responsabilidades específicas.

Artículo 2.- De las Funciones de Rectoría en Salud. Para ejercer la Rectoría, el Ministerio ejecuta, de manera continua, sistemática, proactiva,

multidisciplinaria, sectorial, intersectorial y participativa, las Funciones de Rectoría. Las Funciones Rectoras son siete, no excluyentes entre sí:

- Dirección y Conducción Política de la Salud.
- Promoción de la Salud.
- Vigilancia de la Salud.
- Planificación de la Salud.
- Modulación del Financiamiento de los Servicios de Salud.
- Armonización de la Provisión de los Servicios de Salud.
- Regulación de la Salud.”

(...)

“Artículo 4.-De la estructura organizacional. La estructura organizacional que se describe a continuación permite al Ministerio de Salud ejecutar, eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para cumplir con las Funciones Rectoras en Salud, la provisión de servicios de salud y la gestión institucional.

Artículo 5.- De los niveles de jerarquía institucional. Con la finalidad de determinar los niveles de responsabilidad y distribuir los procesos entre las unidades organizativas del Ministerio de Salud se identifican dos niveles de jerarquía:

a) **Nivel superior.** Conformado por el nivel político y por el nivel estratégico, y constituye el primer nivel en la escala jerárquica del Ministerio. El nivel superior se divide en:

1. **Ámbito político.** En este ámbito se definen las prioridades y políticas en salud, así como los lineamientos y los objetivos organizacionales. Cuenta con potestades para tomar decisiones sobre las funciones sustantivas y de apoyo necesarias para que la institución logre alcanzar las metas que están expresadas en los objetivos organizacionales y que la ley le impone y, como tal, exige el cumplimiento de éstas al mismo tiempo que ejerce la dirección máxima del Ministerio. Este ámbito está a cargo del Despacho del Ministro o Ministra que, para estos efectos, está integrado por el Ministro o Ministra los Viceministros y el Director General de Salud.
2. **Ámbito estratégico.** Está conformado por las unidades organizativas subordinadas directamente al Ministro o Ministra de Salud. La finalidad primordial de este ámbito consiste en definir los lineamientos estratégicos que permitan operacionalizar el marco estratégico institucional y otras directrices.

b) **Nivel operativo.** Constituye el segundo nivel en la escala jerárquica del Ministerio. En este nivel se agrupan las unidades organizativas del

Ministerio que ejecutan las políticas, planes, programas y proyectos institucionales emanados del nivel político y apegados a los lineamientos definidos por el nivel estratégico, para cumplir los objetivos organizacionales y garantizar la prestación de los servicios que brinda la institución, tanto de Rectoría de la salud como de prestación de servicios. Este nivel está conformado por las Direcciones Regionales y las Direcciones del Nivel Local, así como por las Direcciones del Nivel Central subordinadas directamente a la Dirección General de Salud.

Artículo 6.-De los niveles de gestión institucional. La estructura organizacional del Ministerio de Salud se divide en tres niveles de gestión, que tienen las siguientes características:

- a) **Nivel Central.** Constituye el nivel político-estratégico y técnico-normativo de la institución. Determina, formula y garantiza el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional. Brinda supervisión y acompañamiento al nivel regional, según corresponda. Ejecuta directamente las actividades operativas para cumplir con las Funciones Rectoras en ámbitos geográficos que requieren de un abordaje nacional o multiregional. El Nivel Central del Ministerio de Salud está constituido por las unidades organizativas asesoras o de staff

(dependen del Ministro (a) de Salud), la Dirección General de Salud y sus Direcciones de Nivel Central para colaborar en el ejercicio de la Rectoría.

b) **Nivel Regional.** Constituye el nivel político-táctico, es el enlace entre el nivel central y el nivel local. Apoya a las unidades organizativas del nivel central en la determinación, formulación y en la garantía del cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional; brinda supervisión y acompañamiento al nivel local. Ejecuta directamente las actividades operativas para cumplir con las Funciones Rectoras en ámbitos geográficos que requieren de un abordaje regional o multilocal. El nivel regional del Ministerio de Salud está constituido por las Direcciones Regionales Rectoras de la Salud para colaborar en el ejercicio de la Rectoría.

c) **Nivel Local.** Constituye el nivel político-operativo de la institución para la ejecución de las Funciones Rectoras y de provisión de servicios de salud. Participa, conjuntamente con los niveles central y regional, en la determinación, formulación y ejecución de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional. El nivel local del Ministerio de

Salud está constituido por las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud para colaborar en el ejercicio de la Rectoría.

Artículo 7.-Del Nivel Central. El Nivel Central del Ministerio de Salud está organizado en tres niveles:

a) Nivel político. Está conformado por:

- 1) Despacho del Ministro o Ministra de Salud.
- 2) Despacho de los Viceministros (as) de Salud.
- 3) Dirección General de Salud.

b) Nivel estratégico. Está conformado por:

- 1) La Dirección de Planificación.
- 2) La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 3) La Unidad de Relaciones Internacionales.
- 4) La Contraloría de Servicios.
- 5) La Unidad de Comunicación e Imagen.
- 6) La Dirección de Auditoría Interna.

c) Nivel operativo. Está conformado por:

- 1) Las Direcciones dependientes de la Dirección General de Salud.
- 2) El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 3) Secretaria Técnica de Salud Mental.
- 4) La División Administrativa y las Direcciones dependientes de ésta.”

(...)

“Artículo 9.-Del Ministro o Ministra. Con base en las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la Ley General de la Administración Pública, y el ordenamiento jurídico nacional, al Ministro o Ministra de Salud le corresponde ejecutar los procesos de Dirección Política de la Salud y Dirección Institucional y coordinar los Consejos que le asigne la normativa.

Del Ministro o Ministra de Salud dependen los siguientes Consejos y unidades organizativas:

- a) Consejo Nacional de Salud.
- b) Consejo Sectorial de Salud.
- c) Consejo Consultivo Ministerial.
- d) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- e) Dirección de Auditoría Interna.
- f) Secretaría Técnica de Salud Mental.
- g) Consejo Nacional de Salud Mental.
- h) Unidad de Relaciones Internacionales.
- i) Contraloría de Servicios.
- j) Unidad de Comunicación e Imagen.
- k) Dirección de Planificación.
- l) Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.
- m) Dirección General de Salud.

n) Entidades Adscritas al Despacho del Ministro (a)”

(...)

“Artículo 11.-Del Consejo Sectorial de Salud. El Consejo Sectorial de Salud está conformado por los jefes de las instituciones del Sector Salud, Nutrición y Deporte. Le corresponde asesorar al Ministro o Ministra de Salud en la formulación de las políticas del Sector y en todos aquellos asuntos relacionados con el mejoramiento de la cobertura y calidad y de los servicios públicos de salud, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 37735-PLAN, y en el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN.

Artículo 12.- Del Consejo Consultivo Ministerial. El Consejo Consultivo Ministerial es coordinado por el Ministro o Ministra de Salud o su representante y constituye la instancia formal de asesoría y coordinación del más alto nivel político y estratégico institucional, que sirve para establecer las políticas y prioridades institucionales, definir, dar seguimiento y evaluar el accionar de la Institución a nivel nacional, comunicar asuntos clave y, en general, facilitar la integración de los esfuerzos institucionales para el logro de su marco estratégico. El Consejo Consultivo Ministerial está integrado por:

- a) El Ministro o Ministra de Salud y Viceministros (as).
- b) El Director General de Salud.

- c) Los Directores y Jefes de Unidades dependientes del Despacho, excepto las personas a cargo de la Dirección de Auditoría Interna y de la Contraloría de Servicios.
- d) El Director de la División Administrativa.

El Ministro o Ministra de Salud podrá convocar a Consejo Ministerial ampliado, con la participación de los, de los Directores del Nivel Central, de los Directores Regionales, o de ambos, o invitando a otras personas o funcionarios de la Institución, según lo considere necesario.

Artículo 13.-De la Dirección de Asuntos Jurídicos. La Dirección de Asuntos Jurídicos es una unidad organizativa asesora dependiente orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud. Su objetivo consiste en brindar el soporte jurídico que el Despacho del Ministro o Ministra y las demás unidades organizativas del Ministerio en general le solicite, así como normalizar el desarrollo de la función de soporte jurídico dentro del Ministerio de Salud y asesorar a quienes lo requieran. Además, le corresponde revisar los instrumentos legales en los que interviene el Ministerio de Salud, así como mantener un inventario de leyes, decretos, acuerdos, convenios y otros instrumentos jurídicos relacionados con la Rectoría en salud. De esta forma, contribuye a garantizar que las actuaciones de los funcionarios de la Institución estén acordes con el principio de legalidad y el ordenamiento jurídico vigente. Es entendido que, con el objeto de lograr uniformidad de criterios, solamente la Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para emitir y avalar criterios y opiniones jurídicas.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Asesoría Legal.** Es la encargada de brindar soporte jurídico a clientes internos y externos en la atención y elaboración de diversos instrumentos, conforme con las fuentes del ordenamiento jurídico.
- b) **Unidad de Gestión Jurídica.** Es la encargada de atender, dentro de los plazos legales, los requerimientos procesales incoados tanto por clientes internos como externos y debe garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades del Ministerio de Salud, resulten conforme al ordenamiento jurídico.”

(...)

“Artículo 15.-De la Dirección de Auditoría Interna. La Dirección de Auditoría Interna es una unidad organizativa asesora y fiscalizadora. Depende orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud y cuenta con independencia funcional y de criterio. Su objetivo consiste en proporcionar seguridad razonable a la población, de que la actuación del jerarca y de los subordinados se ejecute de conformidad con el marco estratégico institucional, el marco legal y las sanas prácticas. Para ello, evalúa y promueve la mejora de la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección y evalúa la actuación de las unidades organizativas en la ejecución de la Rectoría de la salud, la provisión de servicios de salud y la gestión institucional.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Auditoría de la Rectoría de la Salud.** Es la encargada de ejecutar labores de auditoría interna en las dependencias que realizan funciones sustantivas para el ejercicio de la Rectoría de la salud por el Ministerio de Salud, con el fin de proporcionar una seguridad razonable de que la Rectoría en salud se ejecuta en forma alineada con el Marco Estratégico institucional y que se orienta al impacto y a la efectividad en la gestión.
- b) **Unidad de Auditoría de Tecnologías de la Información.** Es la encargada de ejercer labores de auditoría orientadas a constatar el cumplimiento del marco de control establecido para la gestión de tecnologías de la información. Este marco de control debe promover que la gestión de información se dirija al logro de los objetivos institucionales, que se dé un equilibrio entre las necesidades de gestión y de tecnologías de información y las oportunidades existentes, que se maximicen los beneficios y el uso responsable de los recursos, que se dé una adecuada administración de los riesgos y que se obtenga un valor agregado en la implementación de dichas tecnologías de información
- c) **Unidad de Auditoría Administrativa y Financiera.** Es la encargada de proporcionar seguridad razonable a la población de

que la gestión institucional se ejecuta de acuerdo con el marco estratégico institucional, el marco legal y las sanas prácticas.

Artículo 16.- De la Secretaría Técnica de Salud Mental. Es un órgano técnico, adscrito al despacho del Ministro o Ministra de Salud, cuyo objetivo es abordar de forma integral el tema de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.

Además, a esta unidad organizativa le corresponde cumplir con las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y de la Ley 9213 del 6 de abril 2014 “Ley Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Salud Mental. El Consejo Nacional de Salud Mental tiene las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley 9213 del 4 de marzo de 2014 “Ley Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

El Consejo Nacional de Salud Mental está integrado por:

- a) El Ministro o Ministra de Salud, quien lo preside, o su representante.

- b) El Ministro o Ministra de Educación Pública, o su representante.
- c) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Un representante del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- e) Un representante del Patronato Nacional de la Infancia.
- f) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte.
- g) Un representante de la Junta de Protección Social.
- h) Un representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

Artículo 18.-De la Unidad de Relaciones Internacionales. La Unidad de Relaciones Internacionales (URI) es una unidad organizativa asesora, dependiente orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud. Su objetivo consiste en apoyar al Despacho del Ministro o Ministra en la ejecución de la función de Dirección Política de la Salud en el ámbito de las relaciones internacionales; así como desarrollar acciones que conduzcan a la implementación de los acuerdos, convenios y resoluciones que el país suscriba en el ámbito sanitario internacional y que sean de competencia de las instituciones del Sector Salud.

Asimismo, tiene a cargo la gestión de la cooperación internacional en salud en el marco de lo definido por las instituciones rectoras en esta materia, al amparo de la Política de Cooperación Internacional. Para estos efectos, mantiene un inventario de acuerdos, convenios, proyectos y otros documentos suscritos, tanto por el Ministerio de Salud como por las instituciones que conforman el Sector.

Artículo 19.-De la Contraloría de Servicios. La Contraloría de Servicios es una organizativa dependiente orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud y está regida por la Ley N° 9158 del 8 de agosto de 2013 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”. Su objetivo consiste en involucrar a la ciudadanía en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos, mediante el ejercicio de su derecho de petición y manifestación de su inconformidad en forma individual o colectiva sobre la calidad de los servicios, con el propósito de garantizarle de esta manera que sus demandas sean escuchadas y resueltas.

Artículo 20.- De la Unidad de Comunicación e Imagen. La Unidad de Comunicación e Imagen es una unidad asesora dependiente orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud. Su objetivo consiste en desarrollar estrategias de comunicación, información, imagen y mercadeo social, sobre el accionar del Ministerio de Salud y de eventos en salud, con el propósito de fortalecer su imagen y del sector, brindar insumos a las Autoridades para la toma de decisiones, así como, mantener informada a la población y contribuir al posicionamiento de estilos de vida saludables.

Artículo 21.- De la Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación es una unidad organizativa asesora dependiente del Ministro o Ministra de Salud. Su objetivo es apoyar al Jерarca en el alineamiento estratégico de la institución, ejecutando los procesos de planificación estratégica y operativa a nivel institucional, sectorial e intersectorial; además le corresponde conducir el proceso de control interno y ética, el desarrollo organizacional, el sistema de mejoramiento continuo, identificar y liderar la elaboración de proyectos de inversión pública, acorde con los lineamientos de MIDEPLAN, así como, dirigir y conducir la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos en salud, de carácter institucional, sectorial e intersectorial y el proceso de medición de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP). A la Dirección de Planificación le corresponde apoyar al Ministro Rector en la conducción de la Secretaría Técnica Sectorial.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Planificación Institucional.** Su objetivo es fortalecer la gestión institucional mediante el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en el ámbito institucional en los niveles central, regional y local, así como el desarrollo de los procesos de control interno, ética y valores, gestión de la calidad y desarrollo organizacional. Las funciones de Planificación Institucional son las definidas por la Ley N°5525 del 2 de mayo de 1974 y su Reglamento Decreto N°37735-PLAN del 6 de mayo de 2013.

- b) **Unidad de Planificación Sectorial.** Es la encargada de coordinar el desarrollo de los procesos de planificación sectorial e intersectorial en salud, mediante el desarrollo de metodologías participativas que involucren a las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y la población en general, a fin de establecer las acciones prioritarias en salud de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, la Política y el Plan Nacional de Salud, así como las necesidades de la población.
- c) **Unidad de Evaluación.** Es la encargada de desarrollar metodologías participativas e instrumentos, y apoyar todos los procesos de evaluación y seguimiento y evaluación para determinar el grado de avance y de cumplimiento tanto físico como financiero de los planes, programas, proyectos, estrategias y otros instrumentos de planificación en salud institucionales, sectoriales e intersectoriales; así como apoyar en la conducción del proceso de medición de las Funciones Esenciales en Salud Pública.

Artículo 22.-Del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación. El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación es una unidad organizacional con dependencia jerárquica del Ministro o Ministra de Salud, ubicada en el nivel operativo, con el objetivo de garantizar que las tecnologías de información y comunicación respondan a las necesidades institucionales, mediante el desarrollo y mejoramiento continuo de

la seguridad, disponibilidad, integridad y oportunidad de los sistemas de información, la infraestructura y los servicios, en los tres niveles de gestión, a fin de fortalecer la Rectoría y la toma de decisiones.

Este Departamento cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.** Con el objetivo de implementar los procesos para promover la calidad, seguridad, eficiencia, eficacia, y continuidad de los servicios en tecnologías de información y comunicación, mediante la elaboración, aprobación, divulgación, seguimiento y control de políticas, lineamientos y procedimientos, así como la gestión de incidentes y solicitudes de servicios.
- b) **Unidad de Sistemas de Información.** Con el objetivo de proveer a la institución de sistemas de información desarrollados con tecnología informática avanzada, mediante el análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones automatizadas, confiables, integrales y seguras para atender las necesidades de los tres niveles de gestión.
- c) **Unidad de Gestión de Infraestructura Tecnológica.** Con el objetivo de proveer de infraestructura tecnológica acorde con las necesidades institucionales, a fin de fortalecer las funciones rectoras, mediante la planificación, adquisición y administración

de los recursos de tecnologías de información y comunicación en los tres niveles de gestión.”

(...)

“Artículo 24.- De la Dirección General de Salud. La Dirección General de Salud es una unidad organizativa que depende orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud. Su objetivo consiste en orientar y conducir la gestión del Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional, asegurando que todos los procesos institucionales se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida y emitiendo lineamientos estratégicos para garantizar la implementación de las políticas institucionales dictadas por el jerarca de la institución. Le corresponde coordinar con la Dirección de la División Administrativa y la Dirección de Planificación, la presentación al Ministro o Ministra del proyecto de presupuesto institucional para su aprobación.

De la Dirección General de Salud dependen los siguientes Consejos consultivos y unidades administrativas:

- a) Consejo Consultivo de Gestión Institucional.
- b) Consejo Consultivo de Gestión Regional de Rectoría de la Salud.
- c) Dirección de Salud Ambiental.
- d) Dirección de Productos de Consumo Humano.
- e) Dirección de Promoción de la Salud.

- f) Dirección de Vigilancia de la Salud.
- g) Dirección de Nutrición y Deporte.
- h) Dirección de Servicios de Salud.
- i) Dirección de Investigación y Tecnología en Salud.
- j) División Administrativa.
- k) Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud.”

Artículo 25.-Del Consejo Consultivo de Gestión Institucional y del Consejo Consultivo de Gestión Regional de Rectoría de la Salud. El Consejo Consultivo de Gestión Institucional es coordinado por el Director General de Salud y constituye la instancia formal de asesoría y coordinación del más alto nivel técnico institucional. Le corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos estratégicos institucionales, acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, y con la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel nacional. Además, en esta instancia, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos institucionales para contribuir con el logro del marco estratégico.

El Consejo de Gestión Institucional está integrado por el Director General de Salud, quien lo coordina, y los Directores del Nivel Central, excepto las personas a cargo de la Dirección de Auditoría Interna y de la Contraloría de Servicios.

El Consejo Consultivo de Gestión Regional de Rectoría de la Salud, por su parte, es coordinado por el Director General de Salud y constituye la instancia formal de asesoría y coordinación entre el nivel central y el nivel regional. Le corresponde colaborar con formulación de los lineamientos estratégicos para el nivel regional, acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, y con la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel regional. Además, en esta instancia, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos regionales para contribuir con el logro del marco estratégico institucional.

El Consejo Consultivo de Gestión Regional de la Rectoría la Salud está integrado por el Director General de Salud, quien coordina y los Directores Regionales de Rectoría de la Salud.

“Artículo 26.-De la Dirección de Promoción de la Salud. La Dirección de Promoción de la Salud depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en conducir de manera efectiva y articulada los esfuerzos y los recursos institucionales, sectoriales e intersectoriales, así como de otros actores sociales y de la sociedad civil, para potencializar y desarrollar los factores protectores, determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen la salud en la población desde una visión positiva.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Gestión Social.** Con el Objetivo de conducir a los actores sociales hacia el abordaje conjunto de los determinantes y condicionantes que generan y protegen la salud de la población mediante el ejercicio de la gestión social pública, favoreciendo la coordinación y articulación en los ámbitos nacional, regional y local.
- b) **Unidad de Determinantes de la Salud.** Con el objetivo de identificar los factores protectores, determinantes y condicionantes que generan y fortalecen la salud de la población, como insumos para la planificación y la identificación de vacíos de conocimiento para investigaciones en Promoción de la Salud.

Artículo 27.-De la Dirección de Vigilancia de la Salud. La Dirección de Vigilancia de la Salud depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo es conducir a nivel nacional la ejecución armoniosa de la Vigilancia de la Salud, comprendida como la función esencial en salud pública que permite obtener el permanente análisis de salud del país y en los diferentes estratos espacio-administrativos, por diversos medios, incluyendo el método epidemiológico, que implica entre otros, la identificación, cuantificación y monitoreo de las tendencias y patrones de los eventos y factores involucrados en el proceso salud/enfermedad, para facilitar la planificación en salud y la toma eficaz y eficiente de decisiones por las partes involucradas, así como asesorar y apoyar las intervenciones epidemiológicas para la protección y mejoramiento de la salud de la población.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Observatorio de la Salud.** Con el objetivo de brindar información oportuna y de calidad, mediante la recolección, integración y depuración de datos e información en salud, a partir del Sistema Nacional de Información para la Vigilancia de la Salud (SINAVIS) y otras fuentes, como base para el análisis de situación de salud y facilitar la toma de decisiones de las autoridades y otros actores sociales clave.
- b) **Unidad de Epidemiología.** Tiene como objetivo realizar el análisis de salud permanente y sus determinantes salutogénicos y patogénicos, identificando tendencias de eventos de salud y sus determinantes, con el fin de dar a conocer la situación de salud para la toma oportuna de decisiones.

Artículo 28.-De la Dirección de Nutrición y Deporte. La Dirección de Nutrición y Deporte depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en conducir el desarrollo de acciones para el ejercicio de la Rectoría en el campo de la alimentación y nutrición, la actividad física y deporte, a fin de proteger y mejorar el estado de salud de la población.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Normalización en Nutrición y Deporte.** Con el objetivo de elaborar y ajustar la normativa que regula la alimentación, nutrición, actividad física y el deporte, así como el desarrollo de programas, proyectos y estrategias en esta materia, con el propósito de brindar una respuesta efectiva a las necesidades del país y mejorar el estado de salud de la población.

- b) **Unidad de Control en Nutrición y Deporte.** Con el objetivo de controlar la aplicación de la normativa en alimentación, nutrición, actividad física y deporte, así como dar seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en esta materia con el fin de brindar una respuesta efectiva a las necesidades del país y mejorar el estado de salud de la población.

Artículo 29.- De la Dirección de Productos de Consumo Humano. La Dirección de Productos de Consumo Humano depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en procurar, la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de interés sanitario que afectan directa o indirectamente la salud de las personas, mediante la aplicación de procesos de registro, normalización y control, con el fin de contribuir a la protección y mejoramiento de la salud de la población.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Registro de Productos.** Con el objetivo de realizar los procesos de evaluación y aprobación del registro de los productos de interés sanitario en forma eficiente y eficaz, mediante el desarrollo y mantenimiento del Sistema "Regístrelo" a fin de proteger y mejorar la salud de la población.
- b) **Unidad de Normalización y Control de Productos.** Con el objetivo de formular y controlar el marco normativo que permita la regulación de actividades, bienes y servicios de interés e impacto sanitario.

Artículo 30.-De la Dirección de Servicios de Salud. La Dirección de Servicios de Salud depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad, el acceso y sostenibilidad de los servicios de salud. Lo anterior, mediante el desarrollo de la normalización, el control y la evaluación de los servicios de salud, así como el análisis y la evaluación del financiamiento del Sistema Nacional de Salud. También se encargará de los temas prioritarios en salud en el ámbito específico de la atención a las personas en los servicios de salud; así como del análisis y la investigación para una adecuada planificación del recurso humano en salud acorde con las necesidades del país.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Normalización de los Servicios de Salud.** Su objetivo es establecer la normativa que regula el funcionamiento y la calidad de los servicios de salud, con el propósito de brindar una respuesta efectiva a las necesidades de atención de las personas.
- b) **Unidad de Control de Servicios de Salud.** Su objetivo es controlar y evaluar la aplicación de la normativa, calidad, desempeño y articulación en los servicios de salud, y la planificación del recurso humano en salud, con el fin de brindar una respuesta efectiva a las necesidades de la población.
- c) **Unidad de Economía de la Salud.** Su objetivo es desarrollar el proceso de análisis y evaluación del gasto y financiamiento del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 31.-De la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud. La Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en articular y ejecutar los procesos de Rectoría en el ámbito de la investigación y tecnologías en salud a nivel nacional, para garantizar que la generación de conocimiento científico y tecnológico responda a las prioridades nacionales, a criterios éticos y de calidad y que esté disponible, accesible y pueda ser utilizado como insumo para la toma de decisiones.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Investigación en Salud.** Con el objetivo de dirigir y conducir el Sistema Nacional de Investigación en Salud, para asegurar que la generación y uso de la información científica se base en criterios éticos y de calidad y que esté disponible, accesible y pueda ser utilizada como insumo para la toma de decisiones.
- b) **Unidad de Tecnologías en Salud.** Con el objetivo de dirigir y conducir al Sistema de Desarrollo Tecnológico en Salud, para asegurar la utilización de las tecnologías sanitarias apropiadas, de acuerdo a las prioridades en salud del país.

Artículo 32.- De la Dirección de Salud Ambiental. La Dirección de Salud Ambiental depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en contribuir a la protección y mejoramiento del ambiente, mediante el ejercicio de las funciones de rectoría sobre los determinantes ambientales claves, además, permite mantener y fortalecer las condiciones de vida de la población nacional, enfatizando en las áreas de gestión integral de residuos, radiaciones ionizantes y no ionizantes, agua potable, aguas residuales, emisiones atmosféricas provenientes de fuentes fijas, calidad del aire (inmisión) y control de la contaminación de suelos, contaminación por ruido, saneamiento básico y aspectos sanitarios en edificaciones.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Normalización en Salud Ambiental.** Con el objetivo de desarrollar, divulgar y evaluar la normativa que regula los determinantes de la salud ambiental, en los diferentes ámbitos de competencia, a fin de proteger y mejorar la salud de la población.
- b) **Unidad de Control en Salud Ambiental.** Con el objetivo de desarrollar las acciones relacionadas con la vigilancia, el control y la evaluación de los procesos relacionados con salud ambiental, en los diferentes ámbitos de competencia.

Artículo 33.- De la División Administrativa. La División Administrativa depende orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en garantizar que los procesos relacionados con la gestión de los recursos humanos, financieros, de infraestructura física y bienes y servicios se ejecuten de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida, respetando el marco legal vigente, acorde con las políticas de gestión institucional emitidas por el Ministro de Salud y apegados a los lineamientos estratégicos establecidos por el Director General de Salud. Brinda además el apoyo técnico necesario para que estas condiciones se den en el Despacho del Ministro de Salud y en las Direcciones de los Niveles Central, Regional y Local.

La División Administrativa ejerce la Secretaría del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS). Además, el Director funge como administrador de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS).

Esta División Administrativa cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) Dirección de Desarrollo Humano.
- b) Dirección Financiera de Bienes y Servicios.
- c) Dirección de Atención al Cliente.”

(...)

“Artículo 35.-De la Dirección de Desarrollo Humano. La Dirección de Desarrollo Humano depende orgánicamente de la División Administrativa. Su objetivo consiste en garantizar que la ejecución del proceso de gestión de recursos humanos a nivel institucional se realice de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida, para lo cual define directrices técnicas, formula planes y proyectos, establece procedimientos, desarrolla sistemas y ejecuta directamente las actividades operativas que le corresponde.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Progreso Humano.** Con el objetivo de formular normas y planes, establecer metodologías y estrategias para el desarrollo profesional y personal del recurso humano

institucional, mediante la ejecución de los procesos de gestión de la capacitación, clima laboral u organizacional, salud ocupacional y gestión de las relaciones humanas y sociales. Además, es responsable de promover y orientar la implementación y seguimiento del Modelo de Gestión Institucional del Desempeño y satisfacción del recurso humano.

- b) **Unidad de Recursos Humanos.** Con el objetivo de garantizar la adecuada prestación de los servicios institucionales relacionados con los procesos de gestión de empleo, de servicios, organización del trabajo y compensación salarial.

Artículo 36.-De la Dirección Financiera y de Bienes y Servicios. La Dirección Financiera y de Bienes y Servicios depende orgánicamente de la División Administrativa. Su objetivo consiste en garantizar que la ejecución de los procesos de gestión de recursos financieros, de infraestructura física y de bienes y servicios a nivel institucional, se realicen de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida, para lo cual define directrices técnicas, formula planes y proyectos, establece procedimientos, desarrolla sistemas y ejecuta directamente las actividades operativas que le corresponden.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Bienes y Servicios.** Es la Unidad encargada de garantizar la disponibilidad y accesibilidad continua de los insumos esenciales, bienes y servicios, además de asegurar la

existencia de un ciclo integral que incluya la programación de contrataciones, el establecimiento de mecanismos eficientes de adquisición, almacenamiento y distribución, administración y control de bienes y el monitoreo permanente del abastecimiento.

b) **Unidad Financiera.** Encargada de formular: anteproyectos y proyectos de presupuesto, definición de la metodología y estrategias de distribución, análisis de los resultados de la evaluación y la ejecución de los recursos financieros, monitoreo del entorno financiero, orientación a las Unidades Organizativas en materia de recursos financieros, manejo de caja chica, seguimiento y control de la correcta aplicación de la normativa vigente.

c) **Unidad de Gestión Inmobiliaria.** Encargada de la planificación de las intervenciones, de corto, mediano y largo plazo, requeridas en las instalaciones del Ministerio de Salud, por medio de dotación, adecuación, remodelación y mantenimiento, con condiciones de seguridad, comodidad, uso y costo razonables.

Artículo 37.-De la Dirección de Atención al Cliente. La Dirección de Atención al Cliente depende orgánicamente de la División Administrativa. Su objetivo consiste en ejecutar el proceso de Atención al Cliente Interno y Externo en el nivel central, acorde con los lineamientos estratégicos emitidos

por el Director de la División Administrativa, normalizando la ejecución de este proceso en el nivel regional y local y asesorando a quienes lo requieran.

Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades organizativas:

- a) **Unidad de Plataforma de Servicios.** Con el objetivo de brindar atención directa al cliente interno y externo en los asuntos relacionados con: orientación e información, recepción de documentos, registro de información y notificación de resoluciones de manera oportuna, eficiente y eficaz.
- b) **Unidad de Gestión de Trámites.** Con el objetivo de controlar, dar seguimiento y notificar la resolución de los trámites que realizan los usuarios internos y externos en el Ministerio de Salud, bajo estándares de calidad y transparencia.

Artículo 39.-De las unidades organizativas del nivel regional. Las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, son unidades organizativas que responden a un modelo de desconcentración técnico, administrativo y geográfico y dependen jerárquicamente de la Dirección General de Salud.”

(...)

“Artículo 43.-De las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud. Las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud dependen orgánicamente de la Dirección General de Salud. Su objetivo consiste en garantizar el cumplimiento

del marco estratégico institucional a nivel regional, asegurando que los componentes regional y local de todos los procesos institucionales se ejecuten de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida, acorde con el marco estratégico institucional y los lineamientos estratégicos emitidos por el Director General de Salud y el Despacho Ministerial.

Para cumplir con su objetivo, las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud dirigen y conducen a los actores sociales con representación regional y articulan los esfuerzos de las Áreas Rectoras de Salud haciendo uso, de los espacios de construcción conjunta, de la planificación, de la evaluación y la supervisión, la asesoría, el acompañamiento y la capacitación, como herramienta base para la mejora continua.

Las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud están conformadas por los siguientes Consejos Consultivos y unidades organizativas:

- a) Consejo Consultivo Regional de Salud.
- b) Consejo Consultivo Local de Salud.
- c) Despacho del Director Regional de Salud.
- d) Unidad de Planificación
- e) Unidad de Atención al Cliente.
- f) Unidad de Rectoría de la Salud.
- g) Unidad de Apoyo Logístico Administrativo.

Artículo 44.-De los Despachos de los Directores Regionales de Rectoría de la Salud. Los Despachos de los Directores Regionales de Rectoría de la Salud dependen orgánicamente del Director General de Salud. Les corresponde ejercer los procesos de Dirección Política de la Salud y Dirección del Nivel Regional mediante los cuales dirigen y conducen, políticamente, a los actores sociales y del Sector Salud con representación regional, además, dirigen y articulan a las unidades organizativas de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud y a las Direcciones de las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 45.-De los Consejos Consultivos Regionales de Salud. Los Consejos Consultivos Regionales de Salud son instancias de asesoría y coordinación y están conducidos por los Directores Regionales de Salud. Les corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos regionales, acordes con las políticas y prioridades definidas por el Ministro o Ministra de Salud y con los lineamientos estratégicos emitidos por el Director General de Salud, y con la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel regional. Además, en estas instancias, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos regionales para contribuir con el logro del marco estratégico institucional.

Los Consejos Consultivos de Gestión Regional de Salud están integrados por:

- a) El Director Regional de Salud.
- b) El Jefe de la Unidad de Planificación.
- c) El Jefe de la Unidad de Atención al Cliente.

- d) El Jefe de la Unidad de Rectoría de la Salud.
- e) El Jefe de la Unidad de Apoyo Logístico Administrativo.

Artículo 46.-De los Consejos Consultivos Locales. Los Consejos Consultivos Locales son instancias de asesoría y coordinación entre el nivel regional y el nivel local y están coordinados por los Directores Regionales de Salud. Les corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos operativos locales, acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro o Ministra de Salud, los lineamientos emitidos por el Director General de Salud y los establecidos por el Director Regional de Salud; así como la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel local. Además, en esta instancia, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos locales para contribuir con el logro del marco estratégico institucional.

Los Consejos Consultivos Locales están integrados por:

- a) El Director Regional de Salud.
- b) Los Directores de las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 47.-De las Unidades de Planificación. Las Unidades de Planificación son unidades organizativas asesoras dependientes orgánicamente de los Directores Regionales de Salud. Su objetivo consiste en apoyar a los Directores Regionales de Salud en el alineamiento estratégico de la Región, ejecutando los procesos, subprocesos y actividades correspondientes a este nivel de gestión, de

planificación institucional, sectorial e intersectorial, desarrollo organizacional, control interno, ética, evaluación de planes, programas y proyectos, gestión integral de la información y asesorando a las demás unidades organizativas de la Región y de las Áreas Rectoras de Salud en estos procesos.”

(...)

“Artículo 49.-De las Unidades de Rectoría de la Salud. Las Unidades de Rectoría de la Salud dependen orgánicamente de los Directores Regionales de Salud. Su objetivo consiste en asegurar que los procesos de Rectoría de la salud en el nivel regional se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida, así como garantizar el apoyo técnico necesario para que estas condiciones se den en las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 50.-De las Unidades de Apoyo Logístico y Administrativo. Las Unidades de Apoyo Logístico y Administrativo dependen orgánicamente de los Directores Regionales de Salud. Su objetivo consiste en ejecutar los procesos relacionados con la gestión de los recursos humanos, financieros, de infraestructura física y de bienes y servicios correspondientes al nivel regional, de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida, así como brindar el apoyo técnico necesario para que estas condiciones se cumplan en las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 51.-De las unidades organizativas del nivel local. Las Direcciones de Área Rectora de Salud responden a un modelo de desconcentración técnico, administrativo y geográfico y dependen orgánicamente de la Dirección Regional.”

(...)

“Artículo 53.-Del nivel político-táctico de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud. El nivel político-táctico está conformado por el Director del Área Rectora de Salud.

Artículo 54.-Del nivel operativo de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud. El nivel operativo de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud tiene como objetivo asegurar que los procesos de Rectoría de la salud en el nivel local se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida.

Artículo 55.-De las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud. Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud dependen de las Direcciones Regionales de Salud. Su objetivo consiste en garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional a nivel local, asegurando que el componente local de todos los procesos institucionales se ejecute de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida y acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro o Ministra de Salud, así como los lineamientos

emitidos por el Director General de Salud y los establecidos por el Director Regional de Salud.

Para lo cual debe cumplir con los trámites, requerimientos, controles, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales, mediante los procedimientos administrativos propios de la gestión pública, para asegurar la correcta operación de la Dirección y salvaguardar el patrimonio institucional.

Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud están conformadas por un equipo de trabajo que realiza las funciones de rectoría en todos los factores determinantes de la salud. Los funcionarios estarán en capacidad de realizar todos los procesos en forma integral, con apoyo de los niveles regional y central.

Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud están conformadas de la siguiente manera:

- a) Despacho del Director de Área Rectora de Salud.
- b) Colaboradores.”

(...)

“Artículo 57.-De los Consejos Consultivos de Gestión de Áreas Rectoras de Salud. Los Consejos Consultivos de Gestión de Áreas Rectoras de Salud son instancias de asesoría y coordinación y están coordinados por los Directores de Áreas Rectoras de Salud. Les corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos operativos, acordes con las políticas y prioridades definidas por el Ministro o Ministra de Salud, con los lineamientos estratégicos emitidos por el Director General de Salud y con los lineamientos tácticos fijados por el Director Regional de Salud respectivo, así como, la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel del Área Rectora. Además, en estas instancias, se comunican asuntos clave y en general, se facilita la integración de los esfuerzos locales para contribuir con el logro del marco estratégico institucional.

Los Consejos Consultivos de Gestión de Área Rectora de Salud están integrados por:

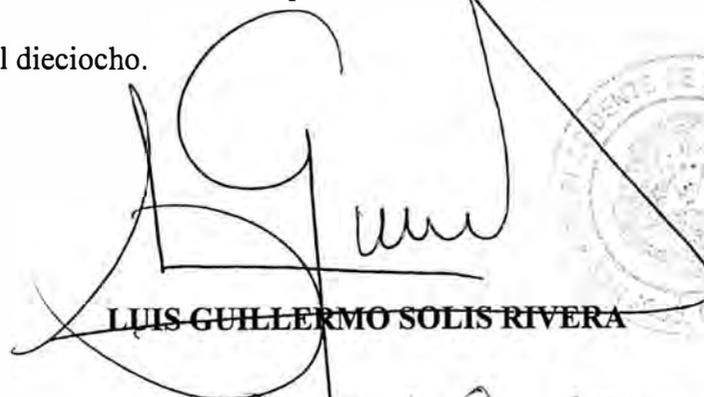
- a) El Director del Área Rectora de Salud.
- b) Sus colaboradores.”

(...)

Artículo 3.- Deróguense los artículos 14, 23, 34 y 38 del Decreto Ejecutivo No. 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en el Alcance No. 273 a La Gaceta No. 215 del 14 de noviembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, así como su reforma, Decreto Ejecutivo No. 40818-S del 22 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance No. 1 a La Gaceta No. 1 del 8 de enero de 2018.

Artículo 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


DRA. KAREN MAYORGA QUIROS
MINISTRA DE SALUD


1 vez.—Solicitud N° 18262.—O. C. N° 3400035385.—(D41137 - IN2018264504).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-DGT-021-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, así como facultar la correcta percepción de los tributos.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas ejercer, en coordinación con las demás oficinas tributarias, las facultades de administración tributaria respecto de los tributos que generan el ingreso.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que la ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 86 de la Ley General de Aduanas, indica que con la declaración aduanera se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone, debiendo fijarse la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos.
- VI. Que el artículo 241 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dice que, la presentación de la declaración aduanera de mercancías se efectuará mediante transmisión electrónica de datos previo cumplimiento de las formalidades aduaneras, debiendo contener la autodeterminación y liquidación de los tributos exigibles y deberá presentarse con el pago anticipado de los derechos e impuestos previamente determinados por el declarante o su representante.
- VII. Que se publicó la Ley N° 9518 "**Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico**", el 6 de febrero de 2018, en La Gaceta N° 22 Alcance 26, tiene como objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte eléctrico en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y la ciudadanía en general.

VIII. Que el artículo 3 de la Ley N° 9518, declara de interés público la promoción del transporte eléctrico, público y privado, para cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país.

IX. Que el artículo 9 de la Ley N° 9518, indica que los vehículos eléctricos, según la definición del artículo 2 de esa ley, se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Monto exonerado del valor CIF del vehículo eléctrico	Exoneración del impuesto general sobre las ventas	Exoneración del impuesto selectivo de consumo	Exoneración del impuesto sobre el valor aduanero
Los primeros \$30.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	100% de exoneración	100% de exoneración	100% de exoneración
De \$30.001 hasta \$45.000 del valor CIF del vehículo eléctrico.	50% de exoneración	75% de exoneración	100% de exoneración
De \$45.001 hasta \$60.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	0% de exoneración	50% de exoneración	100% de exoneración
De \$60.001 en adelante	0% de	0% de	0% de

X. Que con la intención de instrumentalizar los distintos tratos de la exoneración de los vehículos eléctricos, el Ministerio de Hacienda, se encuentra trabajando en el procedimiento y los desarrollos informáticos requeridos al efecto.

XI. Que estando consiente de la importancia que tiene el uso de energías limpias y renovables el compromiso del Gobierno con la descarbonización, la declaratoria de interés público y consecuentes con las directrices presidenciales giradas al respecto, la Dirección General de Aduanas, ha decidido implementar un procedimiento **especial y temporal** que permita la importación de vehículos eléctricos nuevos y exonerados, a fin de no causar retrasos a los ciudadanos interesados en adquirir este tipo de vehículos, con los beneficios que otorga la Ley N° 9518.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6 y 7 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Aprobar el Procedimiento Especial y Temporal para la importación de vehículos eléctricos amparados a la Ley N° 9518 **“Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico”**, denominado “Procedimiento especial de Importación Definitiva Vehículos Eléctricos”, que se adjunta a la presente.
2. Para todos los aspectos no mencionados en el procedimiento especial y temporal aprobado en el punto 1 de la presente resolución, se aplicará lo establecido en la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance N° 23 en *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, la Dirección General de Aduanas publicó el "Manual de Procedimientos Aduaneros" y sus modificaciones y reformas.
3. Aprobar igualmente el instructivo de llenado denominado **“Instructivo para liquidación manual de impuestos de Vehículos eléctricos nuevos y exonerados”**, el cual será utilizado para liquidación de la declaración aduanera que se presentará para la importación de vehículos eléctricos nuevos y exonerados, según los términos descritos en el “Procedimiento especial de Importación Definitiva Vehículos Eléctricos”, que se está oficializando. **La forma de liquidación descrita en el instructivo, se seguirá aplicando una vez se concluyan los desarrollos informáticos requeridos en el sistema informático y hasta por el plazo de 5 años indicado en el artículo 9 de la Ley N° 9518 “Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico”.**
4. Que la vigencia del Procedimiento Especial y Temporal aprobado en el punto 1 de la presente resolución, es hasta el 31 de diciembre del 2018.
5. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Wilson Céspedes Sibaja
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

1 vez.—Solicitud N° 123530.—O. C. N° 3400035911.—(IN2018264670).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-096-2018

San José, a las 15:00 horas del 23 de julio de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RENTABILIDAD PARA REGLAS DE CÁLCULO TARIFARIO TIPO 2, DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-273-2018

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.
- II. Mediante resolución RJD-060-2018 de las doce horas con quince minutos del 13 de abril de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta N°78 del 4 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora modificó el procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- III. El 18 de mayo de 2018, por oficio 1036-IT-2018/53425, se emite el informe preliminar de la determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (folios 02 al 14 del expediente administrativo).
- IV. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1045-IT-2018/53563 del 21 de mayo de 2018, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, en el cual se tramitará la determinación la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (folio 01 del expediente administrativo).
- V. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1064-IT-2018/53670 del 21 de mayo de 2018 solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública del artículo 361 de la Ley

General de la Administración Pública, según consta en el expediente administrativo (folios 15 al 16 del expediente administrativo).

- VI. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra y La Teja del 28 de mayo de 2018 (folio 41 del expediente administrativo) y en La Gaceta N°94 del 29 de mayo de 2018 (folio 43 del expediente administrativo).
- VII. El informe de oposiciones y coadyuvancias se emite por medio del oficio 2775-DGAU-2018/56879 del 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 78 y 79 del expediente administrativo).
- VIII. El 18 de julio de 2018, por oficio 1480-IT-2018/60857, se emite el informe de la determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, que corre agregado al expediente.
- IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del oficio 1480-IT-2018/60857 del 18 de julio de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. Objetivo General:

Determinar el valor de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, para su utilización en la aplicación de la metodología para la fijación ordinaria de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018.

2. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley No. 7593 y sus reformas establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo, por medio del cual se “determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”.

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley No. 7593 y sus reformas, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones que corresponde la Aresep y a la Intendencia de Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma ley. Indudablemente, la flota vehicular con la que se presta el servicio constituye uno de los rubros de inversión más importante que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Con la resolución RJD-035-2016 “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, se estableció en la sección 4.6.1.b el procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2. Ahora bien, mediante la resolución RJD-060-2018 “Modificación parcial a la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, dictada mediante la resolución RJD-035-2016”, del 13 de abril de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta 78 del 4 de mayo de 2018, se modificó dicho procedimiento.

Dicha resolución modifica la sección 4.6.1.b de la resolución RJD-035-2016, estableciendo que el cálculo de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tipo 2 se realizará a partir del método del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC por sus siglas en inglés).

En general, la tasa de rentabilidad resultará de una combinación entre el costo de los recursos propios y el costo de la deuda para los operadores, ponderando esos costos con base en la proporción de su capital que se financia con recursos propios y con financiamiento, considerando una serie de indicadores financieros y la información contable contenida en los estados financieros remitidos por los prestadores a la Aresep.

Dicha resolución además indica que, “Una vez entrada en vigencia esta modificación metodológica, la Aresep tendrá un plazo de un mes para someter a consulta pública el primer cálculo de la tasa de rentabilidad. En caso de que la entrada en vigencia de esta modificación

metodológica se dé anterior a la finalización del plazo para la entrega de estados financieros por parte de los operadores, el cálculo se realizará con base en la información de los estados financieros correspondientes al período fiscal anterior al recién concluido, el listado de título habilitante de la última fijación extraordinaria y la última base de flota autorizada remitida por el CTP a la Aresep (...).”

3. Fuentes de información

Fuente	Información
Prestadores del servicio público de transporte en autobús	Estados financieros, período fiscal octubre 2016 – setiembre 2017.
Consejo de Transporte Público (CTP) <i>Anexos 1 y 2</i>	Listado de título habilitante. Listado de flota autorizada.
Banco Central de Costa Rica (BCCR) <i>Anexo 3</i>	Tasas de interés para préstamos en moneda nacional para Servicios. Curvas de rendimiento soberanas.
Aswath Damodaran <i>Anexo 3</i>	Prima de riesgo de mercado (Total Equity Risk Premium).

4. Antecedentes

- 1. La Intendencia de Transporte recibió de parte de los prestadores, 244 estados financieros del período fiscal comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de setiembre de 2017, así como algunas aclaraciones solicitadas en ciertos casos. Estos se encuentran disponibles en el expediente de requisitos de admisibilidad (RA) de cada operador, y pueden ser consultados en la página web de la Aresep.*
- 2. El 17 de enero de 2018, por medio del oficio DACP-2018-0038, fue remitido a la Aresep el listado de títulos habilitantes utilizado en la primera fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al primer semestre de 2018 (disponible también en folios 09 al 117 del expediente administrativo ET-001-2018).*
- 3. El 6 de julio de 2018, mediante correo electrónico fue enviado por el CTP a la Aresep el listado de flota autorizada vigente a esa fecha.*

5. Análisis

De acuerdo con lo indicado en la resolución RJD-060-2018, la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tipo 2 se obtendrá como sigue:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

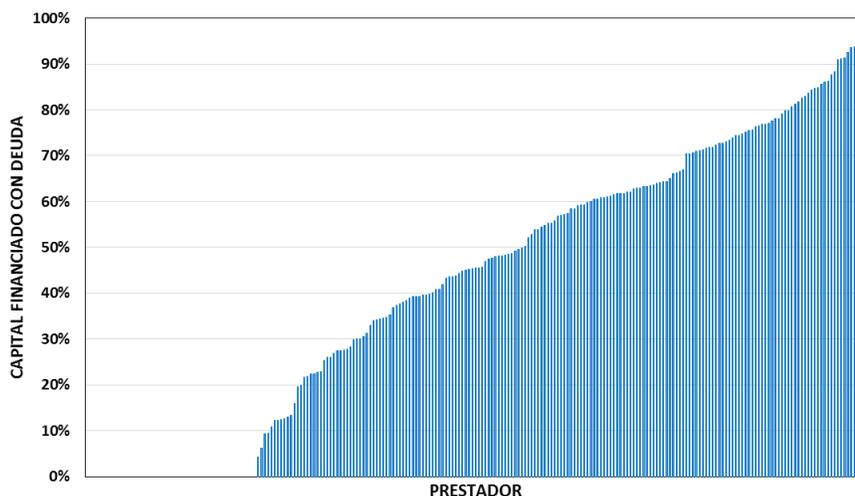
5.1 Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda (D/A):

Para cada prestador que remitió sus estados financieros, se dividió el monto de la deuda de largo plazo (tanto su parte fija como circulante) entre la suma de la deuda y la cuenta contable del capital (Patrimonio). Luego, se obtuvo el promedio entre los resultados individuales de cada operador, ponderando según el tamaño de la flota autorizada por el CTP a cada uno (ver Anexo 3).

Tal y como lo indica la resolución supra citada, para el cálculo de este porcentaje sólo se tomaron en cuenta aquellos operadores que presentaron los estados financieros a la Aresep, que se encontraban incluidos en el listado de título habilitante, que poseen flota autorizada y cuya cuenta de patrimonio sea positiva.

De modo que, de los 244 estados financieros presentados, se excluyeron 6 por tener negativa su cuenta de patrimonio y 1 por no estar incluido en el listado de título habilitante.

Gráfico 1. Porcentaje de capital invertido que se financia con deuda, por operador del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús -01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017-



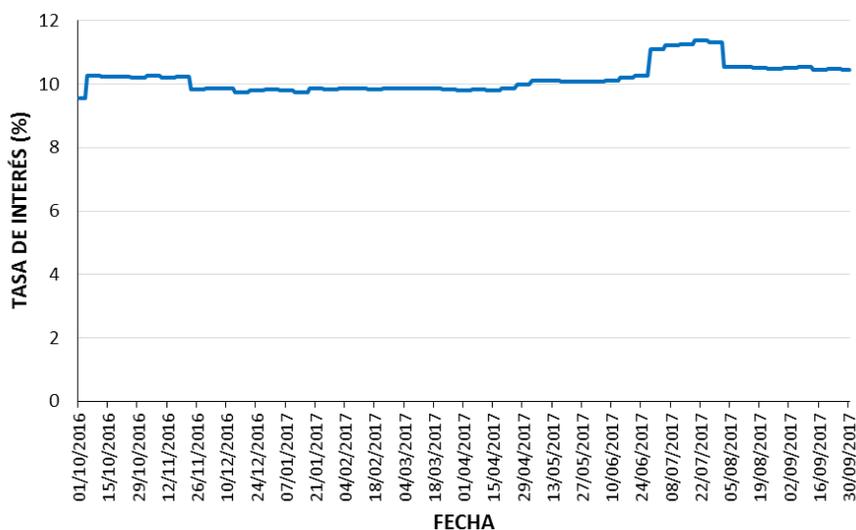
Fuente: Intendencia de Transporte con base en los estados financieros de los prestadores.

Las proporciones de capital invertido financiado con deuda oscilaron entre 0% y 98%. Al ponderar cada dato según la flota autorizada por el CTP, se obtuvo un dato promedio de **56,16%**.

5.2 Costo del financiamiento (r_d):

El costo del financiamiento (r_d) se obtuvo utilizando la información de la tasa de interés activa de bancos estatales para préstamos en moneda nacional para "Servicios". Se calculó como la media aritmética simple del valor diario de esa tasa, publicada por el BCCR y se utilizó la serie de datos del período fiscal correspondiente a los estados financieros empleados (1 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017) (ver Anexo 3).

Gráfico 2. Tasa de interés activa de bancos estatales para préstamos en moneda nacional para “Servicios” -01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017-



Fuente: Intendencia de Transporte con datos del BCCR.

Para el período fiscal concluido el 30 de setiembre de 2017, la tasa de interés activa se mantuvo entre 9,56% y 11,37% según los datos del BCCR. El promedio de los datos para dicho lapso corresponde a **10,18%**.

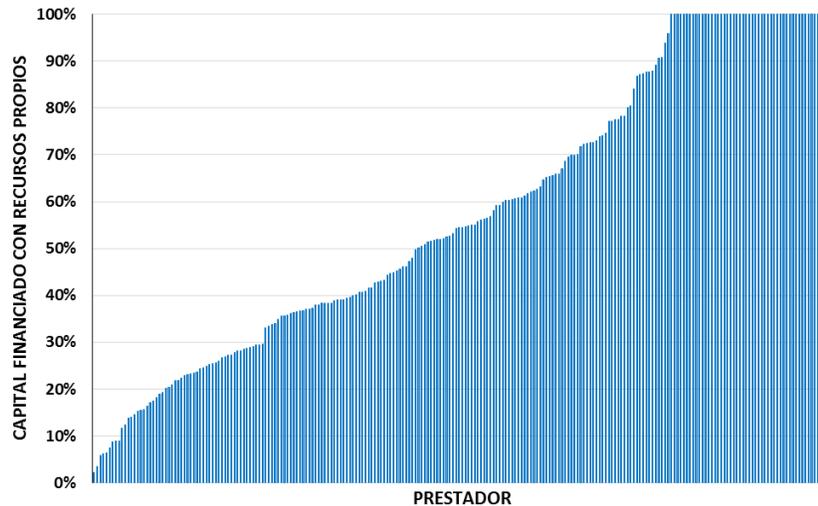
5.3 Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios (E/A):

Para cada prestador que remitió sus estados financieros, se dividió el monto del patrimonio entre la suma de la deuda y la cuenta contable del capital (Patrimonio). Luego, se obtuvo el promedio entre los resultados individuales de cada operador, ponderando según el tamaño de la flota autorizada por el CTP a cada uno (ver Anexo 3).

Tal y como lo indica la resolución supracitada, para el cálculo de este porcentaje sólo se tomaron en cuenta aquellos operadores que presentaron los estados financieros a la Aresep, que se encontraban incluidos en el listado de título habilitante, que poseen flota autorizada y cuya cuenta de patrimonio sea positiva.

De modo que, de los 244 estados financieros presentados, se excluyeron 6 por tener negativa su cuenta de patrimonio y 1 por no estar incluido en el listado de título habilitante.

Gráfico 3. Porcentaje de capital invertido que se financia con recursos propios, por operador del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús -01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017-



Fuente: Intendencia de Transporte con base en los estados financieros de los prestadores.

Las proporciones de capital invertido financiado con recursos propios oscilaron entre 2% y 100%. Al ponderar cada dato según la flota autorizada por el CTP, se obtuvo un dato promedio de **43,84%**.

5.4 Costo de los recursos propios (r_e):

El costo de los recursos propios (r_e) se obtiene con la siguiente ecuación:

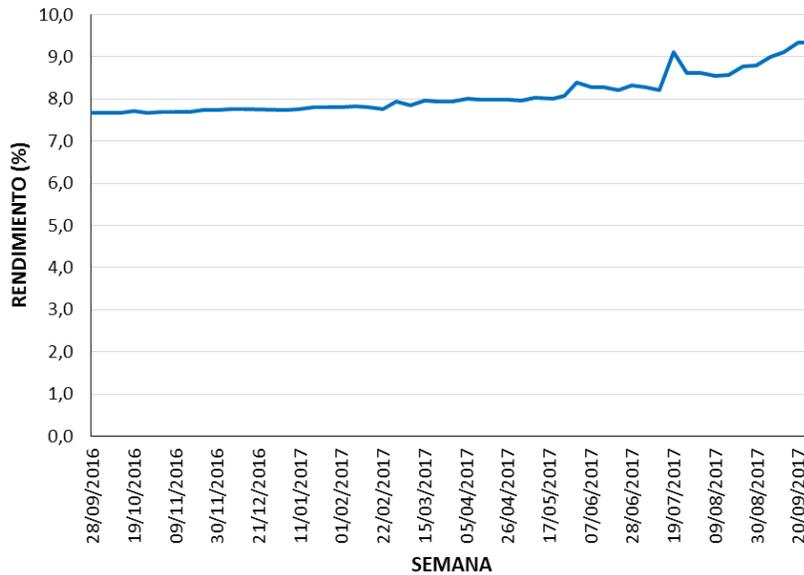
$$r_e = r_f + \beta_{rea} * MRP$$

Donde:

r_e	=	Costo de los recursos propios.
r_f	=	Tasa libre de riesgo.
β_{rea}	=	Coefficiente de riesgo sistémico de la industria ($\beta=1$).
MRP	=	Coefficiente de prima de riesgo de mercado.

a. Tasa libre de riesgo (r_f): se calculó utilizando la Curva de Rendimiento Soberana estimada por el BCCR. Se obtuvo como la media aritmética simple de los valores semanales a 7 años, utilizando la serie de datos del período fiscal correspondiente a los estados financieros empleados. Estos datos se obtuvieron de la página web del BCCR (ver Anexo 3).

**Gráfico 4. Curvas de rendimiento soberanas a 7 años, valores semanales
-01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017-**



Fuente: Intendencia de Transporte con datos del BCCR.

Para las semanas que abarcaron el período fiscal concluido el 30 de setiembre de 2017, el rendimiento a 7 años se mantuvo entre 7,67% y 9,34% según los datos del BCCR. El promedio de los datos para dicho lapso corresponde a **8,12%**.

- b. Coeficiente riesgo sistémico de la industria (β_{rea}): se considera un coeficiente igual a **1**, como lo indica la ecuación del inciso d en la sección 4.6.1.b de la resolución RJD-060-2018.
- c. Coeficiente de prima de riesgo de mercado (MRP): se utiliza el dato correspondiente a “Total Equity Risk Premium” para Estados Unidos (**5,08%**), publicado por el profesor Aswath, correspondiente a la última actualización disponible (enero 2018) (ver Anexo 3).

A partir de los datos anteriores, se tiene que el costo de los recursos propios se obtiene como sigue:

$$r_e = 8,12 + 1 * 5,08 = 13,20\%$$

6. Resultados obtenidos y recomendación

Del análisis de la información de las diversas fuentes utilizadas, y en apego a lo establecido en la resolución RJD-060-2018, se obtiene la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 de la siguiente manera:

Variable	Valor
Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda (D/A)	56,16%
Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios (E/A)	43,84%
Costo del financiamiento (r_d)	10,18%
Costo de los recursos propios (r_e)	13,20%

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

$$tr^y = 56,17 * 10,18 + 43,83 * 13,20 = 11,50\%$$

7. Análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias

La convocatoria a consulta pública fue publicada el 28 de mayo de 2018 en los diarios La Extra y La Teja y en La Gaceta N°94 del 29 de mayo de 2018. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 15 de junio de 2018. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 2775-DGAU-2018/56879 del 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario, se admitió la siguiente posición:

Oposición: Asociación Cámara Nacional de Transportes, cédula jurídica número 3-002-061193, representada por Carlos López Solano, cédula de identidad 3-0220-0263 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara de Transportistas de San José**, cédula jurídica número 3-002-099688, representada por Álex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico**, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-0530-0940 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; **Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia**, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por la señora Johanna Zárate Sánchez, cédula de identidad número 1-1047-0951, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma; **Asociación Cámara Nacional de Autobuseros**, cédula jurídica número 3-002-103917, representada por el señor José Alfredo Campos Salas, portador de la cédula de identidad número 2-0591-0876, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: presentan escrito (folio 45 al 77) con los siguientes argumentos:

1. *La propuesta debió ser sometida a la audiencia pública establecida en el artículo 36 inciso d) de la Ley N°7593, ya que esta “implica una revisión de la fijación de la tarifa del servicio de transporte”.*
2. *“(…) es preciso que la fórmula de cálculo de la tasa de rentabilidad tome en cuenta la totalidad de la inversión, los costos y los riesgos que deben asumir los prestadores del servicio a la hora de desarrollar su actividad, para efectos de establecer el margen de ganancia que, de manera justa, deben recibir.”*
3. *No se toma en cuenta la situación económica-financiera de los prestadores que poseen una negativa su cuenta de patrimonio, sin justificar el por qué se excluyeron esos casos del análisis. Esto “atenta contra el debido elemento “motivo” del acto administrativo, lo cual lo torna en incompleto e impreciso”.*
4. *Se determinó un apalancamiento del 56,16%, el cual “es muy difícil que se dé en el mercado autobusero”.*
5. *Se determinó que el porcentaje promedio del capital que se financia con recursos propios es de 43,84%, “porcentaje que supera lo que ocurre en la realidad en la mayoría de las empresas autobuseras”.*
6. *El costo de los recursos propios estimado en 13,20%, “podría parecer razonable, pero que omite considerar que, en el caso específico de las empresas autobusera no existe plusvalía, sino más bien depreciación”.*
7. *Con respecto a la tasa de interés para el rubro de servicios utilizada en la determinación del costo del financiamiento, “lo cierto es que no se consiguen créditos con este tipo de condiciones, debido a que el 50% de la cartera del país está dolarizada, y hay riesgo de que el tipo de cambio tenga una tendencia al alza. Asimismo, es preciso destacar que este costo de financiamiento del 10,18%, establecido por ARESEP, no considera las comisiones de formalización y los gastos legales”.*
8. *No se consideran todos los riesgos empresariales que se dan en el servicio de autobús, tales como robos, atascos, accidentes, entre otros.*
9. *El prestador debe asumir los riesgos de que el modelo tarifario no reconozca ciertos costos, los valore mal o en cero.*
10. *Se viola el artículo 3 de la Ley N°7593 en lo referente al principio del servicio al costo, ya que el modelo tarifario no reconoce algunos costos y otros los valora mal o en cero, y no explica por qué no se consideran esos costos para el cálculo de la rentabilidad.*

11. *Se viola el equilibrio financiero de las empresas al no reconocer todos los riesgos empresariales y no considerar las empresas con patrimonio negativo.*
12. *“Durante el año 2014, se suscribió un Contrato de Concesión con el Consejo de Transporte Público, el cual no ha sido refrendado por la ARESEP (...). Por el principio de buena fe del Estado, éste si bien puede modificar el modelo tarifario, lo cierto es que no debería modificar el porcentaje de rentabilidad establecido en el contrato de concesión, pues el hecho de que éste último no hay sido refrendado por la ARESEP, no implica que la misma institución tenga la potestad de hacer que mi Representada permanezca en un interminable estado de indefensión y de inseguridad jurídica, sobre todo considerando que dicho contrato es la base de la prestación del servicio y su consecuente regulación.”*
13. *En cuanto a la base tarifaria, se deben reconocer todas las inversiones realizadas por los operadores además de los autobuses, tales como predios o terrenos, así como el costo de los seguros adicionales a las coberturas A y C.*
14. *Aportan un criterio jurídico desarrollado por la firma Grant Thornton Costa Rica.*

En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

En cuanto al argumento 1, la propuesta fue sometida al proceso de consulta pública de la Ley General de la Administración Pública, tal y como lo establece la resolución RJD-060-2018 en cuanto a la Sección 4.6.1.b:

“(...) Estos resultados deben someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (...).”

De modo que cualquier alegato en este sentido, no corresponde a este acto administrativo entrar a valorarlo, puesto que, en el presente procedimiento, únicamente se determina la tasa de rentabilidad aplicando el procedimiento vigente establecido en la resolución supra citada, (RJD-035-2016) y la Intendencia de Transporte como aplicadora de la metodología vigente debe ajustarse a la misma, sin tener un ámbito de discrecionalidad para actuar.

En relación con los puntos 2, 8, 9, 10, 11 y 13, se les reitera que la determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tipo 2, respeta el principio de servicio al costo y equilibrio financiero del

operador, de acuerdo con los criterios definidos en la metodología vigente establecida en la resolución RJD-060-2018. Por lo cual las consideraciones en torno a inversiones, costos y riesgos no reconocidos, costos mal valorados o en cero, escapan del alcance del presente acto administrativo.

Con respecto al argumento 3, se excluyeron únicamente 6 operadores por presentar negativa su cuenta de patrimonio, lo cual corresponde al 2,4% del total de estados financieros recibidos. La resolución RJD-060-2018 establece que para la determinación de los porcentajes de capital financiados con deuda y recursos propios "(...) se considerarán sólo aquellos operadores incluidos en el listado de título habilitante empleado en la fijación extraordinaria inmediata anterior al inicio del período fiscal correspondiente a los estados financieros que tengan flota autorizada por parte del CTP según la base con corte al 30 de setiembre (inicio del período fiscal correspondiente a los estados financieros), que hayan presentado los estados financieros correspondientes al último período fiscal y **cuya cuenta de patrimonio sea positiva**" (el resaltado no es del original). De modo que cualquier alegato en este sentido, no corresponde a este acto administrativo, en el cual únicamente se determina la tasa de rentabilidad aplicando el procedimiento vigente establecido en la resolución supracitada.

En cuanto a los puntos 4 y 5, ambos corresponden a juicios de valor. Se les reitera que los resultados arrojados corresponden a datos promedio de la industria, los cuales parten de la aplicación del procedimiento vigente (RJD-060-2018), considerando la información de los estados financieros presentados por los operadores del servicio a la Aresep y la cantidad de autobuses autorizados a cada uno por el CTP. Los cálculos pueden ser verificados en el Anexo 3 del presente informe.

En relación con el argumento 6, se les reitera que la determinación del costo de los recursos propios, cumple con la metodología vigente establecida en la resolución RJD-060-2018. Por lo cual las consideraciones en torno al procedimiento y no a su aplicación, escapan del alcance del presente acto administrativo.

Con respecto al punto 7, se les reitera que para la estimación del costo de la deuda se aplicó el procedimiento vigente con las fuentes de información determinadas en la resolución RJD-060-2018. De modo que las consideraciones de la recurrente sobre la tasa de interés empleada y costos no contemplados no forman parte del presente acto administrativo.

En cuanto al argumento 12 se indica que "Durante el año 2014, se suscribió un Contrato de Concesión con el Consejo de Transporte Público, el cual no ha sido refrendado por la ARESEP (...). Por el principio de buena fe del Estado, éste si bien puede modificar el modelo

tarifario, lo cierto es que no debería modificar el porcentaje de rentabilidad establecido en el contrato de concesión, pues el hecho de que éste último no hay sido refrendado por la ARESEP, no implica que la misma institución tenga la potestad de hacer que mi Representada permanezca en un interminable estado de indefensión y de inseguridad jurídica, sobre todo considerando que dicho contrato es la base de la prestación del servicio y su consecuente regulación.”

Para nuestros efectos entendemos la figura de contrato, como la definida por el tratadista Federico Carlos Savagny, citado a su vez por Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídica Elemental (página 91) que señala “el contrato es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus relaciones jurídicas”.

Ahora bien, entiende esta Intendencia, que la Administración Pública puede contratar con sus administrados a través de contratos administrativos, mismos que se aplican al tema del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús y que resultan ser entonces, contratos suscritos con los prestadores de servicio (particulares) para que atiendan las diversas rutas de dicho servicio masivo de personas en el país, eso sí teniendo claro que se debe tener como fin último el beneficio para el interés general, es decir el colectivo es el que finalmente interesa por encima de cualquier interés individual con lo cual de suceder a la inversa ya caería la Administración en actuaciones impropias.

De importancia, se debe tener como acreditado y como algo cierto que el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús es un servicio público y como tal entra en la categorización de poder ser susceptible a contratación administrativa, aspecto que ya la Contraloría General de la República lo ha indicado así, por ejemplo, en el dictamen C-165-2014.

“(…)

El transporte remunerado de personas es un servicio público. No sólo la ley lo califica como tal, sino que el transporte remunerado de personas está destinado a la satisfacción del interés general en materia de servicio de transporte (dictamen N° C-254-2001 de 21 de setiembre de 2001). El carácter de servicio público deriva tanto de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas por Vehículos Automotores, N° 3503 de 10 de mayo de 1965, como de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(…)”

Se debe advertir y entender que la delegación del servicio en los particulares no modifica la naturaleza pública del servicio ni disminuye las potestades que al Estado corresponden en orden a la definición de los términos y condiciones de la explotación y su control. En efecto, es propio de la delegación del servicio público que la titularidad del servicio y responsabilidad última por su prestación estén en manos del Estado. Una titularidad que en materia de transporte remunerado de personas el Estado ejerce a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en la Aresep en sus competencias exclusivas y concluyentes determinadas por ley.

Vemos cómo el artículo 2 de la Ley 3503 (Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores) establece:

“Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.

(...)”

Por otra parte, debemos tener claro que el Consejo de Transporte Público ha venido manejando el otorgamiento de su gestión del servicio público en el sector de autobuses por medio de concesiones y de permisos, lo cual es viable de acuerdo con la Ley 3503 siempre y cuando se contemplen en su manejo legal todas y cada una de las limitantes expuestas en dicho cuerpo normativo.

En el caso de las concesiones tenemos que para el 30 de setiembre del 2014, los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obligó al CTP a iniciar su proceso de renovación de dichos contratos de concesión verificando, primero que nada, que los prestadores del servicio hubiesen cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales

durante el período 2007-2014. Lo anterior para tener derecho los operadores a que pudieran suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2014-2021.

Este contrato de concesión para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, tiene por ley (3503) una peculiaridad especial con respecto a otro tipo de contratos de la Administración con particulares, y es el refrendo realizado por la Aresep, sin el cual el contrato suscrito entre el CTP y el operador será válido más no eficaz, esto a partir de la letra del artículo 145 que establece al respecto:

“(...)

1. Los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento.

2. Los requisitos de eficacia producirán efecto retroactivo a la fecha del acto administrativo, salvo disposición expresa en contrario del ordenamiento.

3. Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa.

4. Cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, ni podrá comunicarse, impugnarse ni ejecutarse.

(...)”

La importancia del refrendo ya es acuñada en varias posturas judiciales y de posturas de la PGR dentro de las cuales cabe rescatar las siguientes:

La resolución N° 380-F-S1-2009 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009, ha dispuesto lo siguiente:

“(...)

Ahora, si bien es cierto la competencia para establecer y modificar el régimen operacional incumbe al Consejo de Transporte Público, la misma Ley Reguladora de esa materia, sea, la N° 3503, estatuye en el numeral 12 la necesidad de que la contratación se perfeccione mediante un acuerdo que debe ser refrendado por la Aresep. Se trata de un acto de aprobación, que incide en la eficacia del contrato administrativo, así como de cualquier acto concreto

que lo modificara, y sin el cual no podrían desplegarse sus efectos. Sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el ente rector, el refrendo permite analizar la conformidad del clausulado del convenio con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no permite la anulación indirecta del contrato o del acto de adjudicación. La ausencia de este requisito, impide su eficacia, lo que implica, la imposibilidad de que sea oponible o ejecutado, como lo dispone de manera diáfana el numeral 145.4 LGAP. Siendo así, lo anterior supone que los factores que son considerados en las fijaciones tarifarias que realiza la Aresep, cuya eficacia penden del trámite de refrendo, no podrían considerarse para efectos de este tipo de cálculos en tanto esa exigencia no hubiere sido satisfecha, toda vez que no son eficaces, y por ende, no pueden surtir efectos jurídicos.

(...)”

Más adelante indica esta misma jurisprudencia:

“(...

En este sentido, caso de que el acto del MOPT derivase de una petición de parte, y se ejecute sin contar con el refrendo, son acciones que no generan responsabilidad alguna de las autoridades públicas y no surge un derecho de ser consideradas en el trámite tarifario. Cabe destacar que la prestación del servicio se debe realizar conforme con los términos del contrato de concesión, el cual, en caso de ser modificado, y según se ha indicado, requiere del refrendo para poder desplegar efectos jurídicos. Así, por disposición legal, la tarifa fijada debe, necesariamente, corresponder con el servicio aprobado por la entidad pública correspondiente. No se trata de la desaplicación del artículo 16 de la Ley no. 3503, que impone el deber de poner al servicio del contrato las unidades que se requieran para que este sea ejecutado en forma debida, sino de la correcta comprensión del régimen jurídico aplicable al caso. Tampoco se vulnera el numeral 12, previamente citado, o se quebranta el contenido del cardinal 10 del Código Civil. No debe perderse de vista en este punto,

que la razón del refrendo en cuestión es la potestad tarifaria que incumbe a la Aresep y el examen de conformidad de las condiciones con el ordenamiento jurídico, lo que no desmejora la rectoría que sobre este servicio ostenta el MOPT a través del Consejo de Transporte Público.

(...)"

En síntesis, hasta ahí se quiere indicar que, aún y cuando se ha tomado el acuerdo de renovación de la concesión por parte de la Junta Directiva del CTP, dicho documento contractual por sí mismo no tiene eficacia sin el refrendo, pues se configura y tiene efectos a partir de dicho acto por parte de la Aresep, lo cual al día de hoy únicamente ha ocurrido en el caso de las operadoras Transvi S.A. y Transportes Los Guido S.A., bajo los expedientes administrativos OT-385-2017 y OT-384-2017, plasmadas en las resoluciones RRG-335-2018 y RRG-336-2018.

En dichos contratos se señala en el Artículo X, inciso d) que "**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho al cobro de una tarifa justa que satisfaga el equilibrio financiero del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593 y lo que al efecto disponga la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

Esta cláusula contractual es acorde con el ordenamiento jurídico que regula esta materia y es respetuosa de las competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep para fijar tarifas y establecer las metodologías, tal y como se ha indicado en los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-037-2000, C-114-2000, C-329-2002, y C-416-2014; y se ha establecido en los artículos 5 de la Ley 7593, 30 de la ley 3503 y 57 de la Ley 7969; así como en la sentencia de la Sala Primera número 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007, que en lo que interesa indica:

"(...) En ese sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios (...)"

Efectivamente, la Aresep en custodia de su propia Ley constitutiva (7593) debe fijar tarifas a los prestadores de los servicios que regula, bajo el principio del servicio al costo, es decir que la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, se hagan de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, y que permitan una retribución competitiva y garanticen el

adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley 7593. (Fuente artículo 3 inciso b) de la Ley 7593).

Igualmente, el artículo 31 de la normativa precitada ordena a la Aresep no hacer fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público, y garantizar por ende el mismo.

Ajustada a dicha óptica, y en apego también con el contrato de renovación debidamente refrendado, la Aresep procede a fijar conforme con lo ordenado en las resoluciones RJD-035-2016, reformada parcialmente por la resolución RJD-060-2018, que corresponden en su orden a la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” y “Modificación Parcial Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” a realizar el cálculo de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tipo 2, de la citada metodología ordinaria.

En el tema de la rentabilidad, la resolución RJD-060-2018, señala que “En lo relativo a la tasa de rentabilidad, en el tanto actualmente para reglas de cálculo tipo 2, también se requieren ajustes y modificaciones, en el tanto actualmente se dispone de mayor información sobre el nivel de apalancamiento de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús así como el ajuste respectivo en virtud de la modificación a la metodología de cálculo de la tasa básica pasiva por parte del Banco Central de Costa Rica, contribuyendo también de igual forma con la homologación de los instrumentos regulatorios empleados por el Ente Regulador”.

Así, se denota el movimiento natural tanto técnico como legal con que cuenta la fijación de la tasa de rentabilidad, la cual varía conforme a los resultados técnicos aplicados por la Intendencia de Transporte obedeciendo estrictamente a lo ordenado por la Metodología, que señala la resolución RJD-060-2018 (Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2) que “la tasa de rentabilidad (tr^r) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector...”.

Al ser la Intendencia de Transporte una aplicadora de la metodología debe apegarse a la misma y realizar los cálculos según se indica en la misma, sin contar con margen de discrecionalidad alguno.

Ahora bien, el contrato de concesión no señala en ninguna parte como lo pretende hacer ver los opositores, que la rentabilidad debe ser estática y que si se fijó en un porcentaje el día de la firma del contrato,

esa rentabilidad debería mantenerse en el tiempo, cosa que es alejada de la verdad, la ciencia y la técnica pues la misma obedece a cambios que se presentan y que deben ser ajustados por la Aresep en su función regulatoria, arrojando para este caso una tasa de rentabilidad del 11,50%, que de acuerdo con la metodología garantiza el servicio al costo y protege el equilibrio financiero de los prestadores del servicio de autobuses.

Tómese en cuenta además que el para el período 2014-2021, lo que se está presentando para la mayoría de los operadores que estaban bajo la figura de concesión en pasados períodos, es para el presente período una renovación de sus contratos, renovación que no debe entenderse como una “simple prórroga”, tal y como lo estipuló la Procuraduría General de la República en el dictamen C-416-2014:

“(…)

El artículo 21, interpretado en consonancia con sus antecedentes, nos lleva a concluir que no se está frente a una simple prórroga del plazo o de las condiciones establecidas en el contrato original o en sus modificaciones. El concesionario no tiene un derecho a una prórroga automática, que le permitiría exigir que la concesión sea prorrogada en los términos del contrato original. Nótese que el legislador expresamente no utilizó la palabra prórroga y que en todo caso una prórroga automática bien podría conducir no solo a una prestación no óptima del servicio sino también a una situación monopólica en relación con este, prohibida por el artículo 13 de la Ley de la ARESEP.

El término renovación, que no es sinónimo de prórroga, nos indica que la concesión se mantiene pero debe responder a las necesidades del servicio y, por ende, al interés público y a los derechos de los usuarios, apreciados y exigibles a partir de la renovación.

El punto es cómo se determinan esas necesidades del servicio y las condiciones que deben ser establecidas a efecto de que se brinde el servicio en condiciones que permitan satisfacer tanto el interés público como los derechos de los usuarios. Una determinación que debe responder al momento en que la renovación se plantea, sin que pueda retrotraerse a siete años antes. La demanda que se debe satisfacer es la existente al momento de renovar

el contrato con perspectiva al futuro (plazo de renovación); no es la de hace siete años. Por consiguiente, para determinar el contenido del contrato renovado la Administración no puede retrotraerse a las condiciones reveladas para estudios realizados siete años antes. Deben determinarse las condiciones actuales, planificando hacia el futuro (...)

Considerando lo anteriormente transcrito, y haciendo un símil con el tema de las condiciones operativas y el tema de la rentabilidad, no es procedente anclar un porcentaje de rentabilidad que fue establecido en un modelo de fijación tarifaria no vigente y que respondía a otras condiciones, y que posiblemente no satisfaga el interés público a resguardar para este servicio público regulado.

Por otro lado, no es dable alegar por parte de los operadores del servicio que existe una violación al principio de buena fe y que permanezcan en un interminable estado de indefensión y de inseguridad jurídica, por cuanto si bien la Aresep puede modificar o variar las metodologías de cálculos de tarifas, estas variaciones o modificaciones previamente deben de realizarse al amparo del principio de legalidad y cumplir con el debido procedimiento para realizar este tipo de actuación, tal y como lo establece el artículo 36 de la Ley 7593 y 44 al 61 del Decreto 23732-MP, Reglamento a la Ley 7593, los cuales informan previamente a los regulados y a los usuarios de los cambios propuestos y garantizan además, la debida participación ciudadana en la formulación de dichos instrumentos.

Entonces, debemos señalar que no les asiste la razón a las quejas en este punto, toda vez que el contrato de renovación de la concesión no les garantiza en modo alguno una rentabilidad fija durante la vigencia del contrato, antes bien permite a la Aresep bajo sus competencias exclusivas y excluyentes, fijar la rentabilidad que la técnica y la ciencia determinen basados en la metodología aprobada por el Superior Jerárquico institucional (Junta Directiva).

En relación con el punto 14, con respecto al documento aportado por las opositoras denominado "Opinión Jurídica elaborada por la firma Grant Thornton", se indica lo siguiente:

Relativo al criterio jurídico referido y aportado por las Asociaciones firmantes denominado "Opinión Jurídica elaborada por la firma Grant Thornton", el mismo reclama en sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

La publicación realizada por la ARESEP y que se denomina "Consulta Pública" relacionada con la propuesta de Determinación de la Tasa de

Rentabilidad para reglas del cálculo Tarifario Tipo 2, a utilizarse en las fijaciones ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, no satisface el resguardo del principio constitucional de participación ciudadana, y tampoco sustituye la obligación a cargo de la ARESEP de acudir al mecanismo de la audiencia pública que regula su Ley Constitutiva para casos como el presente. Incluso, tampoco satisface los requisitos que se han establecido para la correcta aplicación del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, caso de que pudiera darse su utilización por esa Entidad Autónoma.

(...)

Al respecto éste Órgano Técnico dentro de sus competencias como aplicadores de la Metodología denominada “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” y “Modificación Parcial Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” plasmadas en las resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018 respectivamente, procedieron a realizar las siguientes actuaciones, dentro del expediente administrativo OT-273-2018:

- I. Mediante oficio 1064-IT-2018/53670 del 21 de mayo de 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, según consta en el expediente administrativo (folios 15 al 16 del expediente administrativo OT-273-2018).*
- II. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra y La Teja del 28 de mayo de 2018 (folio 41) y en La Gaceta N°94 del 29 de mayo de 2018 (folio 43 del expediente administrativo OT-273-2018), según consta en el expediente administrativo.*
- III. El informe de oposiciones y coadyuvancias se emite por medio del oficio 2775-DGAU-2018/56879 del 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 78 y 79 del expediente administrativo OT-273-2018), siendo que los únicos opositores fueron las siguientes asociaciones:*
 - Asociación Cámara Nacional de Transportes*
 - Asociación Cámara Nacional de Transportistas de San José*
 - Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico*

- Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia
- Asociación Nacional de Autobuseros

Las mismas presentaron en forma conjunta sus oposiciones, las cuales son visibles a los folios 45 al 69 del citado expediente administrativo.

Ahora bien, conforme lo establecido por la resolución RJD-060-2018, para la actualización de la tasa de rentabilidad, ésta se hará una vez al año utilizando los datos, series y fuentes de información correspondientes, y para tales efectos la ARESEP debe conformar un expediente administrativo a fin de documentar el proceso de determinación de los valores indicados, de manera que sea auditable y permita la trazabilidad de los mismos. El expediente, dice la resolución de marras, deberá incluir como mínimo las hojas de cálculo, la información base y el informe técnico que sustenta los resultados obtenidos.

En nuestro caso, dicha actualización de la tasa de rentabilidad para el año 2018, se encuentra acuerpada en el expediente administrativo OT-273-2018, que finalmente es un expediente público del cual los ciudadanos pueden tener acceso al mismo, ya sea en la página web de la Aresep www.aresep.go.cr, o bien acudiendo a las oficinas de la institución.

Por otro lado, la Intendencia de Transporte, igualmente cumplió con lo ordenado en la resolución RJD-060-2018 al someter previamente al trámite de consulta pública establecida en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, los resultados obtenidos, consulta que se indicara solamente se presentaron las cámaras precitadas en tiempo y forma.

La resolución RJD-060-2018 se encuentra vigente al día hoy, motivo por el cual este Órgano Técnico, cumple con la literalidad del proceso de convocatoria pública mediante la figura jurídica normada en el artículo 361 del cardinal dicho, por ello no resulta de recibo las conclusiones establecidas en el informe jurídico aportado por las opositoras respecto a la presente determinación de la tasa de rentabilidad para el año 2018.

También cabe señalar que dentro del expediente administrativo OT-289-2017 que contiene la resolución RJD-060-2018 que corresponde a la "Modificación Parcial a la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús". Dicha resolución sustituyó entre otras cosas el apartado 4.6.1.b de la resolución RJD-035-2016, el cual regula lo referente al estudio de calidad y su reconocimiento.

Ahora bien, éste proceso de modificación fue sometido audiencia pública, la cual se celebró el 4 de diciembre de 2017 (ver folios 1299 al 1330 del expediente administrativo OT-289-2017). Lo importante de rescatar aquí es que tanto las asociaciones que formularon la oposición que aquí nos detiene así como cualquier otra persona física o jurídica con legitimación (artículo 36 de la Ley 3503 y su Reglamento) tenían la amplitud por su derecho de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política, a formular las oposiciones que estimaran oportunas y legales contra este aspecto alegado por ellos aquí, y no lo hicieron, motivo por el cual la oportunidad procesal ya se encuentra precluída y eso no lo podemos trasladar al presente expediente.

Por lo tanto, no llevan razón las recurrentes en los argumentos antes señalados.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1480-IT-2018/60857 del 18 de julio de 2018 y fijar en 11,50% la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-060-2018 "*Modificación parcial a la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, dictada mediante la resolución RJD-035-2016*", del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta N°78 del 4 de mayo de 2018.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro del tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE**

1 vez.—Solicitud N° 130-2018.—O. C. N° 9006-2018.—(IN2018265013).

GRCH/EVM/CQM/ACV

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018

LIQUIDACIÓN DEL AJUSTE TARIFARIO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN
RIE-036-2018 DEL 26 DE ABRIL DE 2018

ET-071-2016

RESULTANDO:

- I. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley 7593 cita que le corresponde a esta Autoridad Reguladora la obligación de *Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.*
- II. Que los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", le corresponde a la Intendencia de Energía, [...] *fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros [...].* Siendo uno de los servicios públicos bajo su competencia el suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- III. Que el 10 de enero de 2017, mediante la resolución RIE-001-2017, la Intendencia de Energía (IE), con sustento en el informe técnico 0028-IE-2017, resolvió fijar las tarifas para los generadores privados existentes con base en la metodología establecida en resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones, la cual fue publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 17 del 24 de enero del 2017.
- IV. Que el 31 de octubre de 2017, mediante resolución RIE-110-2017, la IE rectificó el contenido del "Considerando I" sección 2 denominada "Costos de explotación (Ca)" de la resolución RIE-001-2017.
- V. Que el 12 de enero de 2018, mediante la resolución RIE-001-2018, la Intendencia de Energía (IE), con sustento en el informe técnico 008-IE-2018, resolvió fijar las tarifas vigentes para los generadores privados

existentes con base en la metodología establecida en resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones, la cual fue publicada en el Alcance No. 89 a La Gaceta No. 9 del 18 de enero del 2018.

- VI. Que el 26 de abril de 2018, mediante resolución RIE-036-2018 publicada el 3 de mayo de 2018, la IE resolvió que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017 y RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, establecer que, a partir de la publicación de la resolución RIE-036-2018, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, considerando que de acuerdo con el informe técnico 534-IE-2018 del 26 de abril de 2018, ya se había registrado la recuperación del monto que el conjunto de generadores privados existentes debían percibir, según los términos y condiciones dispuestas en la resolución RIE-110-2017.
- VII. Que el 19 de julio de 2018, mediante el informe técnico 1079-IE-2018, la IE recomendó instruir al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*) para que en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación de esta resolución, liquide en los pagos a las facturaciones presentadas por los generadores privados incluidos en la categoría tarifaria de existentes (según resolución RJD-009-2010 y modificaciones). (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1079-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

En el marco del proceso de seguimiento tarifario que realiza la Intendencia de Energía, se determina la necesidad de liquidar los montos recuperados con respecto al ajuste tarifario resuelto en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018 para los generadores privados existentes.

Específicamente, se determina que si bien el conjunto de generadores privados existentes ya había recuperado el monto global previsto en la resolución RIE-110-2017, algunos generadores privados existentes recuperaron un monto superior y otros generadores privados existentes recuperaron un monto inferior, respecto a los cálculos estimados al momento de dictar dicha resolución.

Al respecto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la obligación de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

1. Acerca de la liquidación de los montos recuperados de conformidad con lo resuelto en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018 para los generadores privados existentes

La RIE-036-2018 del 26 de abril de 2018 (publicada en La Gaceta el 3 de mayo de 2018), determinó que “Según los cálculos de la determinación del monto percibido se concluye que a la fecha los generadores privados existentes han recuperado el 100% (Cuadro 6) de lo que dejaron de percibir producto de los errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 24 de enero de 2017.”

La resolución RIE-110-2017 resolvió, entre otras cosas, el monto total a devolver a la industria de los generadores privados existentes, en función de los cálculos realizados para cada generador privado existente, así como el plazo máximo de vigencia estimado del ajuste tarifario sobre la tarifa que se encontrara vigente para los generadores privados existentes.

En este sentido, la resolución RIE-036-2018 resolvió dar por cumplido lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017, considerando que ya había comprobado la recuperación el monto global referido en dicha resolución.

En otras palabras, la RIE-110-2017 estimó el monto que los generadores privados existentes en conjunto dejaron de percibir en el periodo que comprende entre el 24 de enero de 2017 al 7 de noviembre de 2017, mientras que la RIE-036-2018 determinó que dicho monto ya había sido recuperado.

La liquidación, en los términos en que se detalla en el presente informe, es necesaria debido a que algunos generadores privados existentes percibieron más de lo que se había estimado y que otros generadores recibieron menos.

La causa principal de lo expuesto en el párrafo anterior radica en que, durante el periodo de vigencia del citado ajuste tarifario, previsto para la recuperación del monto general, los generadores privados existentes eólicos (3 plantas) generaron en promedio más energía eléctrica de lo esperado, por lo que estas plantas percibieron una devolución mayor a la que les correspondía. Por su parte, la mayoría de las demás plantas hidroeléctricas existentes, percibieron

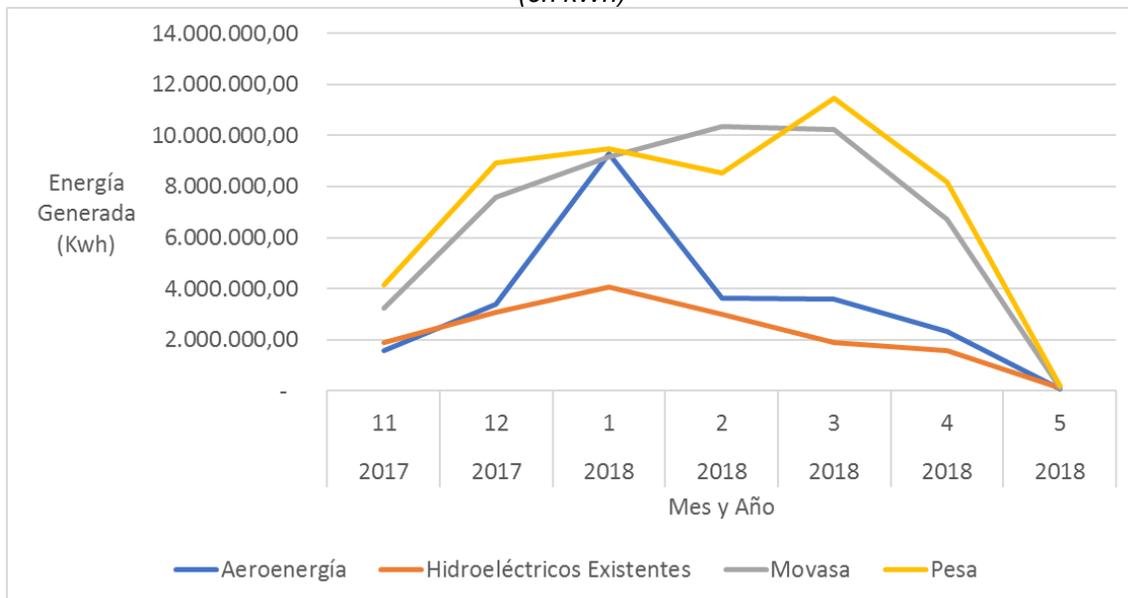
menos de lo que les correspondía. Lo anterior explica la liquidación que se indica, como condición necesaria para ajustar la devolución individual a lo establecido en la resolución RIE-110-2017.

También se registró un desfase inevitable con respecto a la entrada en vigencia de la resolución RIE-036-2018 y su publicación. Mientras que dicha resolución tuvo fecha del 26 de abril de 2018, su publicación en el diario oficial La Gaceta fue hasta el 3 de mayo de 2018. Lo anterior explica que se registró un monto global de recuperación ligeramente superior al monto previsto en la resolución RIE-110-2018.

En este contexto, la liquidación es necesaria para que los generadores privados existentes perciban la devolución que les correspondía según lo dictado por medio de la resolución RIE-110-2017, sin afectar al ICE ni a los usuarios finales.

A continuación, se muestra un gráfico exponiendo esta situación:

Gráfico 1
8 Noviembre 2017 al 2 Mayo 2018: Generación Promedio de Plantas Existentes: 3 Plantas Eólicas y el resto de las Plantas Hidroeléctricas (en kWh)



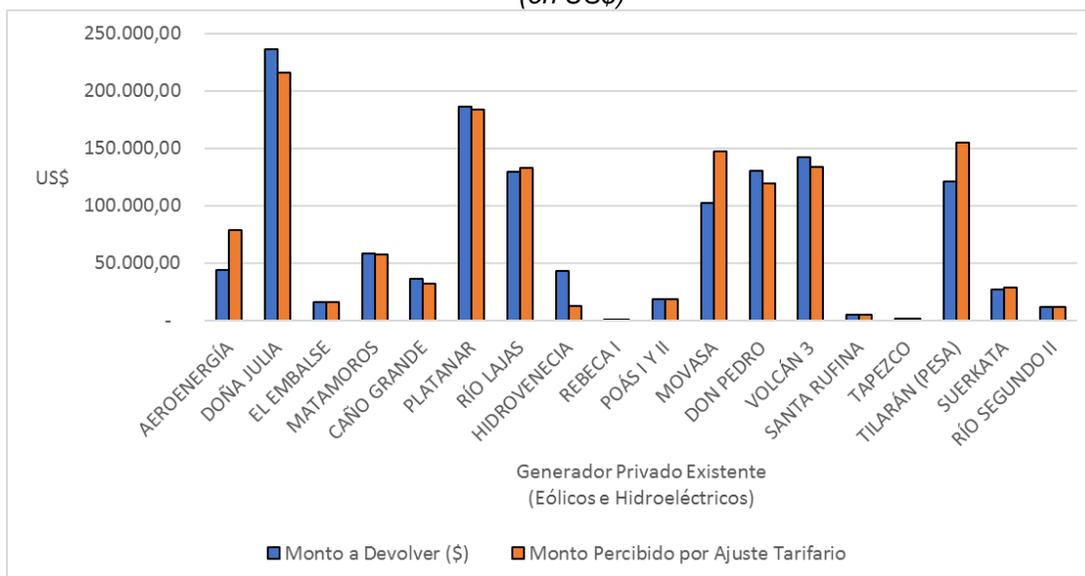
De acuerdo con el gráfico anterior, se puede observar que, en promedio, las plantas existentes eólicas generaron más que lo que generaron las plantas existentes hidroeléctricas en el periodo de vigencia del ajuste tarifario; lo cual explica por qué la recuperación se dio de manera desigual, considerando que

intervienen factores no controlables como son las condiciones climáticas y el comportamiento estacional propio de la generación eólica e hidroeléctrica.

Ahora bien, siendo que el ajuste tarifario está anclado a la generación por planta, ya que dicho ajuste tarifario se encuentra expresado en unidades de US\$ por kWh (tal y como lo está la tarifa aplicable a las plantas privadas existentes), lo cierto del caso es que, aunque la industria como un todo haya llegado a recuperar la totalidad de lo que dejaron de percibir (según se explicó anteriormente en la resolución RIE-036-2018 del 26 de abril de 2018 y en estricto apego a la metodología vigente), y, considerando las generaciones reales pero inesperadamente desiguales de las plantas eólicas existentes con respecto a las hidroeléctricas existentes, el resultado es que hubo devoluciones diferentes con respecto a lo dispuesto en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018, es decir, las plantas eólicas privadas existentes percibieron más de lo que les correspondía según la estimación inicial, mientras que algunas plantas hidroeléctricas privadas existentes recibieron menos de lo que les correspondían.

El siguiente gráfico detalla esta otra situación:

Gráfico 2
8 Noviembre 2017 al 2 Mayo 2018: Monto a Devolver y Monto Percibido por Generador Privado Existente (en US\$)



De acuerdo con el gráfico anterior, se puede observar que, existen diferencias tanto positivas como negativas de lo que realmente los generadores privados existentes debían recuperar, obligando con esto a realizar un proceso de liquidación comercial para evitar un perjuicio económico (individual) de algunos

de los generadores privados involucrados. En este sentido, aquellos que recibieron más de lo determinado por este Ente Regulador, realicen la devolución correspondiente, y así evitar el registro de un sobrecosto por esa energía eléctrica aportada al SEN.

Por tanto, una vez identificadas estas diferencias, haciendo uso de los datos reales, el presente informe técnico tiene como finalidad determinar la liquidación comercial del ajuste tarifario resuelto en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018 para los generadores privados existentes.

2. Acerca del cálculo de la liquidación del ajuste tarifario resuelto en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018 para los generadores privados existentes

Se presenta el cálculo de las devoluciones por generador privado existente, por estructura tarifaria en dólares, así como también de acuerdo con las facturas presentadas por los generadores privados existentes como parte de la prueba según los recursos de revocatoria y las diferencias identificadas respecto a las bases de datos que dispone la Aresep.

Cuadro 1
24 Enero 2017 al 7 Noviembre 2017: Montos Percibidos y que Debieron Haber Percibido por Generador Existente con datos finales y verificados (en US\$ por estructura tarifaria)

Julio 2018: Periodo PRE-AJUSTE									
[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]
Planta	Monto PERCIBIDO Punta (\$)	Monto PERCIBIDO Valle (\$)	Monto PERCIBIDO Nocturno (\$)	Monto PERCIBIDO SUBOTAL (\$)	Monto DEBIDO PERCIBIR Punta (\$)	Monto DEBIDO PERCIBIR Valle (\$)	Monto DEBIDO PERCIBIR Nocturno (\$)	Monto DEBIDO PERCIBIR SUBTOTAL (\$)	Monto a Devolver (\$)
AEROENERGÍA	170,084.46	512,190.57	485,963.23	1,168,238.27	176,453.78	531,371.08	504,161.58	1,211,986.44	43,748.17
DOÑA JULIA	1,654,555.75	3,639,113.13	1,012,821.00	6,306,489.89	1,716,515.54	3,775,390.60	1,050,749.11	6,542,655.25	236,165.36
EL EMBALSE	122,369.83	277,797.31	26,985.66	427,152.80	126,952.33	288,200.26	27,996.22	443,148.81	15,996.01
MATAMOROS	398,411.65	813,482.49	358,545.19	1,570,439.32	413,331.36	843,945.77	371,971.98	1,629,249.12	58,809.79
CAÑO GRANDE	234,768.30	503,626.33	229,419.68	967,814.31	243,559.90	522,486.12	238,010.98	1,004,057.01	36,242.70
PLATANAR	1,351,606.86	3,300,443.06	314,895.25	4,966,945.17	1,402,221.82	3,424,038.02	326,687.45	5,152,947.28	186,002.11
RÍO LAJAS	867,167.00	2,207,940.82	385,804.74	3,460,912.56	899,640.66	2,290,623.76	400,252.35	3,590,516.78	129,604.22
HIDROVENEZIA	257,495.31	624,128.50	270,054.52	1,151,678.33	267,137.99	647,500.86	280,167.52	1,194,806.37	43,128.04
REBECA I	7,577.00	16,347.03	9,384.76	33,308.79	7,860.74	16,959.20	9,736.20	34,556.14	1,247.35
POÁS I Y II	147,902.45	281,347.62	59,335.55	488,585.61	153,441.10	291,883.52	61,557.55	506,882.16	18,296.55
MOVASA	404,816.50	1,216,174.83	1,106,952.61	2,727,943.95	419,976.07	1,261,718.13	1,148,405.76	2,830,099.96	102,156.01
DON PEDRO	1,145,763.81	2,001,790.30	327,389.00	3,474,943.11	1,188,670.36	2,076,753.32	339,649.06	3,605,072.74	130,129.63
VOLCÁN 3	1,340,738.82	2,056,359.16	391,991.63	3,789,089.62	1,390,946.80	2,133,365.68	406,670.93	3,930,983.40	141,893.79
SANTA RUFINA	31,492.51	74,079.49	42,111.21	147,683.21	32,671.84	76,853.62	43,688.19	153,213.65	5,530.44
TAPEZCO	12,599.70	28,324.41	15,368.78	56,292.89	13,071.53	29,385.10	15,944.31	58,400.94	2,108.06
TILARÁN (PESA)	484,519.35	1,436,234.57	1,320,612.51	3,241,366.43	502,663.62	1,490,018.67	1,370,066.80	3,362,749.08	121,382.65
SUERKATA	169,317.18	354,216.82	211,029.65	734,563.65	175,657.77	367,481.52	218,932.29	762,071.58	27,507.93
RÍO SEGUNDO II	78,601.46	165,135.03	71,913.73	315,650.22	81,544.92	171,319.01	74,606.75	327,470.68	11,820.47
TOTAL	8,879,787.9	19,508,731.5	6,640,578.7	35,029,098.1	9,212,318.1	20,239,294.2	6,889,255.0	36,340,867.4	1,311,769.3

Como se puede observar del cuadro anterior, comparando lo que los generadores privados existentes percibieron en el periodo del 24 de enero del 2017 al 7 de noviembre de 2017 (columnas [2] al [5]), y, lo que debieron haber percibido (columnas [6] al [9]), existe un monto total de \$1.311.769,3. También se muestra el monto desagregado por generador privado existente (columna [10]).

Ahora bien, el ajuste tarifario estuvo vigente en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2017 al 2 de mayo de 2018. Por lo tanto, la IE procedió a comparar lo realmente percibido producto del ajuste tarifario contra lo que debió haber percibido cada generador privado existente (columna [10] Cuadro 1).

Estos cálculos se presentan a continuación,

Cuadro 2
8 Noviembre 2017 al 2 Mayo 2018: Montos Percibidos
y Debieron haber Percibido por Generador Existente
con datos finales y verificados
(en US\$ por estructura tarifaria)

Julio 2018: Periodo POST-AJUSTE						
[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]
Planta	Monto a Devolver (\$)	Monto PERCIBIDO Valle (\$)	Monto PERCIBIDO Nocturno (\$)	Monto PERCIBIDO Punta (\$)	Monto PERCIBIDO SUBTOTAL (\$)	Monto a Liquidar (\$)
AEROENERGÍA	43,748.17	11,869.89	34,174.90	32,344.31	78,389.09	(34,640.92)
DOÑA JULIA	236,165.36	48,273.75	126,992.66	40,996.84	216,263.25	19,902.12
EL EMBALSE	15,996.01	3,923.84	10,157.23	2,447.55	16,528.62	(532.60)
MATAMOROS	58,809.79	12,253.76	31,402.08	13,860.06	57,515.90	1,293.89
CAÑO GRANDE	36,242.70	6,739.64	17,294.01	7,965.63	31,999.28	4,243.42
PLATANAR	186,002.11	41,908.87	113,604.07	28,371.21	183,884.15	2,117.96
RÍO LAJAS	129,604.22	30,688.26	80,796.73	21,649.42	133,134.42	(3,530.20)
HIDROVENECIA	43,128.04	2,728.14	8,002.25	2,192.77	12,923.15	30,204.89
REBECA I	1,247.35	248.63	653.54	374.27	1,276.44	(29.09)
POÁS I Y II	18,296.55	4,401.84	10,970.10	3,028.06	18,400.01	(103.46)
MOVASA	102,156.01	22,846.56	65,344.60	59,039.13	147,230.29	(45,074.27)
DON PEDRO	130,129.63	31,454.47	68,219.90	19,380.15	119,054.52	11,075.11
VOLCÁN 3	141,893.79	36,205.27	77,370.05	20,583.72	134,159.04	7,734.74
SANTA RUFINA	5,530.44	928.79	2,422.40	1,424.67	4,775.86	754.58
TAPEZCO	2,108.06	360.87	924.15	512.59	1,797.62	310.44
TILARÁN (PESA)	121,382.65	23,220.87	68,142.89	63,728.46	155,092.23	(33,709.58)
SUERKATA	27,507.93	5,843.55	14,800.52	8,618.69	29,262.76	(1,754.83)
RÍO SEGUNDO II	11,820.47	2,461.69	6,246.95	2,867.86	11,576.50	243.97
TOTAL	1,311,769.3	286,358.7	737,519.0	329,385.4	1,353,263.1	(41,493.8)

Como se puede observar del cuadro anterior, existe un monto a liquidar (columna [16]) por cada generador privado existente, de conformidad con el análisis de la sección anterior, considerando que lo realmente percibido, producto de la vigencia del ajuste en el periodo mencionado (columna [12] a la [15]) no se iguala a lo que los generadores privados existentes debieron de haber percibido, una

vez realizada la verificación con datos reales ese cálculo para la industria (columna [11]¹).

Por lo tanto, se concluye que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7593 de Aresep, resulta menester realizar una liquidación con el fin de que cada generador privado existente perciba exactamente su respectiva devolución y que se eliminen las diferencias provocadas por factores ambientales y temporales asociada esta última a las publicaciones de las respectivas resoluciones, ambos exógenos a las estimaciones realizadas por esta Intendencia, y por ende no provocar afectaciones financieras al ICE ni a los usuarios del servicio público de suministro de electricidad.

III. CONCLUSIONES

- 1. En el período durante el cual estuvo vigente la resolución RIE-110-2017, se recuperó el monto global que correspondía devolver al conjunto de los generadores privados existentes.*
- 2. Durante el periodo de vigencia del ajuste tarifario (8 de noviembre de 2017 al 2 de mayo de 2018), los generadores privados existentes eólicos generaron en promedio más de lo esperado.*
- 3. Hubo un desfase de 7 días naturales entre el día de la emisión de la resolución RIE-036-2018 (26 de abril de 2018) y el día de su publicación en Gaceta (3 de mayo de 2018).*
- 4. A pesar de que al día de la emisión de la resolución RIE-036-2018, en donde se indica el cumplimiento de la dispuesto en la RIE-110-2017, existen las diferencias mencionadas en este informe.*
- 5. El cálculo de la liquidación de la devolución mencionada considera los fenómenos descritos anteriormente, así como también que fue calculada por estructura tarifaria, en dólares estadounidenses y en verificación de las facturas presentadas por los generadores privados existentes.*

[...]

¹ Esta columna [11] del Cuadro 2 es exactamente igual a la columna [10] del Cuadro 1. Se traslada acá para mayor facilidad de lectura de este cuadro.

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente Instruir al ICE para que en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación de la resolución que se llegue a emitir, liquide en los pagos a las facturaciones presentadas por los generadores privados incluidos en la categoría tarifaria de existentes (según resolución RJD-009-2010 y modificaciones); tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA**

RESUELVE:

- I. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación de esta resolución, liquide en los pagos a las facturaciones presentadas por los generadores privados incluidos en la categoría tarifaria de existentes (según resolución RJD-009-2010 y modificaciones), los siguientes montos:

Planta	Monto a Liquidar (\$)
AEROENERGÍA	(34.640,92)
DOÑA JULIA	19.902,12
EL EMBALSE	(532,60)
MATAMOROS	1.293,89
CAÑO GRANDE	4.243,42
PLATANAR	2.117,96
RÍO LAJAS	(3.530,20)
HIDROVENECIA	30.204,89
REBECA I	(29,09)
POÁS I Y II	(103,46)
MOVASA	(45.074,27)
DON PEDRO	11.075,11
VOLCÁN 3	7.734,74
SANTA RUFINA	754,58
TAPEZCO	310,44
TILARÁN (PESA)	(33.709,58)
SUERKATA	(1.754,83)
RÍO SEGUNDO II	243,97

- II. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad, para que remita copia de las liquidaciones que realice de los montos establecidos en el punto anterior, a más tardar 5 días hábiles luego de realizar dichas liquidaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 131-2018.—O. C. N° 9006-2018.—(IN2018265018).

ECA/

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-061-2018 del 23 de julio de 2018

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIE-060-2018

ET-071-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril de 2018, mediante resolución RIE-036-2018 publicada el 3 de mayo de 2018, la IE resolvió que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017 y RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, establecer que, a partir de la publicación de la resolución RIE-036-2018, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, considerando que de acuerdo con el informe técnico 534-IE-2018 del 26 de abril de 2018, ya se había registrado la recuperación del monto que el conjunto de generadores privados existentes debían percibir, según los términos y condiciones dispuestas en la resolución RIE-110-2017.
- II. Que el 20 de julio de 2018, mediante resolución RIE-060-2018, la IE resolvió la liquidación del ajuste tarifario contenido en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018.
- III. Que el 23 de julio de 2018, mediante el informe técnico 1084-IE-2018, la IE recomendó adicionar la resolución RIE-060-2018 (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1084-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

En el marco del proceso de seguimiento tarifario que realiza la Intendencia de Energía, se determina la necesidad de adicionar la liquidación de los montos establecidos en la resolución RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018.

1. Acerca del ajuste tarifario de la resolución RIE-110-2017 y el inicio del periodo de la indemnización utilizado por la resolución RIE-036-2018.

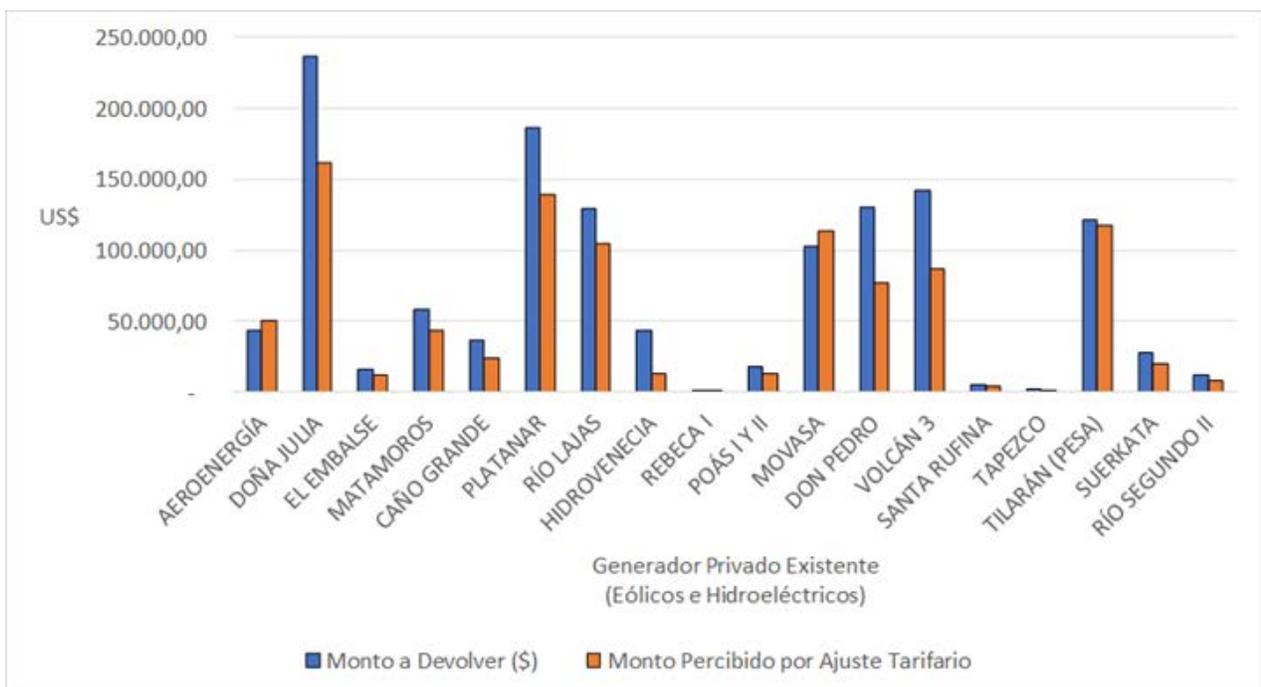
La RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018, resolvió la liquidación del ajuste tarifario dispuesto en la RIE-110-2017 y en la RIE-036-2018.

Al respecto, se aclara que esta adición se justifica debido a que el inicio del periodo de la indemnización debió haber sido el 18 de enero de 2018, considerando que coincide con la publicación en La Gaceta de la tarifa para los generadores privados existentes, según la RIE-001-2018 del 12 de enero de 2018, provocando un desfase en el periodo de recuperación.

Así las cosas, que el monto a recuperar sigue siendo el mismo referido en la RIE-036-2018 y ajustado por liquidación en la RIE-060-2018 en los términos que ahí explicados.

A continuación, se presenta dicha adición a los cuadros de la resolución RIE-060-2018 de la siguiente manera:

Gráfico 2
18 Enero 2018 al 2 Mayo 2018: Monto a Devolver y Monto Percibido por Generador Privado Existente
(en US\$)



Cuadro 2
18 Enero 2018 al 2 Mayo 2018: Montos Percibidos
y Debieron haber Percibido por Generador Existente
con datos finales y verificados
(en US\$ por estructura tarifaria)

Julio 2018: Periodo POST-AJUSTE								
[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]
Planta	Monto a Devolver (\$)	Monto PERCIBIDO Valle (\$)	Monto PERCIBIDO Nocturno (\$)	Monto PERCIBIDO Punta (\$)	Monto PERCIBIDO SUBTOTAL (\$)	RIE-060-2018 (\$)	Adición (\$)	Monto TOTAL a Liquidar (\$)
AEROENERGÍA	43.748,17	7.671,53	22.211,64	21.076,29	50.959,46	(34.640,92)	27.429,63	(7.211,29)
DOÑA JULIA	236.165,36	32.628,56	100.410,07	28.830,77	161.869,40	19.902,12	54.393,85	74.295,97
EL EMBALSE	15.996,01	2.752,36	8.030,57	1.366,99	12.149,91	(532,60)	4.378,70	3.846,10
MATAMOROS	58.809,79	8.413,39	24.826,83	10.468,98	43.709,21	1.293,89	13.806,70	15.100,59
CAÑO GRANDE	36.242,70	4.504,24	13.311,12	5.661,97	23.477,34	4.243,42	8.521,94	12.765,36
PLATANAR	186.002,11	30.823,22	91.167,75	16.334,67	138.525,64	2.117,96	45.358,51	47.476,47
RÍO LAJAS	129.604,22	21.838,62	65.725,65	16.993,48	104.557,75	(3.530,20)	28.576,67	25.046,47
HIDROVENECIA	43.128,04	2.728,14	8.002,25	2.192,77	12.923,15	30.204,89	0,00	30.204,89
REBECA I	1.247,35	180,62	523,78	299,57	1.003,97	(29,09)	272,46	243,37
POÁS I Y II	18.296,55	2.939,94	8.193,44	1.661,66	12.795,04	(103,46)	5.604,97	5.501,51
MOVASA	102.156,01	17.723,54	50.131,51	45.301,24	113.156,29	(45.074,27)	34.074,00	(11.000,27)
DON PEDRO	130.129,63	18.838,85	47.554,67	10.639,85	77.033,37	11.075,11	42.021,15	53.096,26
VOLCÁN 3	141.893,79	21.340,76	54.185,33	11.804,39	87.330,48	7.734,74	46.828,56	54.563,30
SANTA RUFINA	5.530,44	680,31	1.957,75	1.152,08	3.790,13	754,58	985,73	1.740,31
TAPEZCO	2.108,06	233,12	682,51	376,29	1.291,92	310,44	505,69	816,13
TILARÁN (PESA)	121.382,65	17.475,01	51.599,68	48.006,75	117.081,43	(33.709,58)	38.010,80	4.301,22
SUERKATA	27.507,93	3.611,05	10.438,22	6.032,79	20.082,06	(1.754,83)	9.180,70	7.425,87
RÍO SEGUNDO II	11.820,47	1.642,92	4.659,43	1.980,94	8.283,30	243,97	3.293,20	3.537,17
TOTAL	1.311.769,3	196.026,2	563.612,2	230.381,5	990.019,9	(41.493,8)	363.243,3	321.749,4

Esta adición se justifica debido a que la vigencia del periodo de indemnización coincidió con una resolución tarifaria, por lo que se traslaparon los plazos de recuperación total.

III. CONCLUSIONES

- 1. El monto a recuperar sigue siendo el mismo referido en la RIE-036-2018 y ajustado por liquidación en la RIE-060-2018 en los términos que ahí explicados.*
- 2. Se le adiciona a la liquidación de los montos establecidos en la resolución RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018, ya que el inicio del periodo de la indemnización debió haber sido el 18 de enero de 2018, considerando que coincide con la publicación en La Gaceta de la tarifa para los generadores privados existentes, según la RIE-001-2018 del 12 de enero de 2018, provocando un desfase en el periodo de recuperación [...].*

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RIE-060-2018; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Adicionar a la RIE-060-2018 los siguientes montos:

[10]	[17]
Planta	Adición (\$)
AEROENERGÍA	27.429,63
DOÑA JULIA	54.393,85
EL EMBALSE	4.378,70
MATAMOROS	13.806,70
CAÑO GRANDE	8.521,94
PLATANAR	45.358,51
RÍO LAJAS	28.576,67
HIDROVENECIA	0,00
REBECA I	272,46
POÁS I Y II	5.604,97
MOVASA	34.074,00
DON PEDRO	42.021,15
VÓLCÁN 3	46.828,56
SANTA RUFINA	985,73
TAPEZCO	505,69
TILARÁN (PESA)	38.010,80
SUERKATA	9.180,70
RÍO SEGUNDO II	3.293,20

- II. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*) para que en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación de la resolución que se llegue a emitir, liquide en total los pagos a las facturaciones presentadas por los generadores privados incluidos en la categoría tarifaria de existentes (según resolución RJD-009-2010 y modificaciones), según el siguiente cuadro:

[10]	[18]
Planta	Monto TOTAL a Liquidar (\$)
AEROENERGÍA	(7.211,29)
DOÑA JULIA	74.295,97
EL EMBALSE	3.846,10
MATAMOROS	15.100,59
CAÑO GRANDE	12.765,36
PLATANAR	47.476,47
RÍO LAJAS	25.046,47
HIDROVENECIA	30.204,89
REBECA I	243,37
POÁS I Y II	5.501,51
MOVASA	(11.000,27)
DON PEDRO	53.096,26
VOLCÁN 3	54.563,30
SANTA RUFINA	1.740,31
TAPEZCO	816,13
TILARÁN (PESA)	4.301,22
SUERKATA	7.425,87
RÍO SEGUNDO II	3.537,17
TOTAL	321.749,4

- III. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*), para que remita copia de las liquidaciones que realice de los montos establecidos en el punto anterior, a más tardar 5 días hábiles luego de realizar dichas liquidaciones.
- IV. Recordarle al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*), que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, puede solicitar ajuste tarifario en caso de que se vea afectado su equilibrio financiero.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 132-2018.—O. C. N° 9006-2018.—(IN2018265019).

ECA/VCV

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-062-2018 del 23 de julio de 2018

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LAS EMPRESAS
COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA DOÑA JULIA S.R.L., HIDROELÉCTRICA RÍO
LAJAS S.A., PLANTAS EÓLICAS LIMITADA (LTDA), EL EMBALSE S.A.,
HIDRO VENECIA S.A., HIDROELÉCTRICA CAÑO GRANDE S.A.,
HIDROELÉCTRICA PLATANAR S.A. (HPSA), ENEL GREEN POWER COSTA
RICA S.A., PH DON PEDRO S.A. Y PH RÍO VOLCÁN S.A., CONTRA LA
RESOLUCIÓN RIE-036-2018 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

ET-071-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril de 2018, mediante la resolución RIE-036-2018 publicada en el Alcance N°89 a la Gaceta N° 77 del 3 de mayo de 2018, la Intendencia de Energía (IE), resolvió que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017 y RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, a partir de la publicación de la resolución, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018 (*folios 913 al 939*).
- II. Que el 3 de mayo de 2018, las empresas Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (*folios 940 al 951*), Hidroeléctrica Río Lajas S.A. (*folios 952 al 1002*), Plantas Eólicas Ltda (*folios 1003 al 1015*) Hidroeléctrica Caño Grande S.A. (*folios 1148 al 1176*) e Hidro Venecia S.A. (*folios 1096 al 1119*), inconformes con lo resuelto por la IE, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta en contra de la resolución RIE-036-2018.
- III. Que el 4 de mayo de 2018, las empresas El Embalse S.A., (*folios 1016 al 1043*), e Hidroeléctrica Platanar S.A. (*folios 1177 al 1189*), inconformes con lo resuelto por la IE, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta en contra de la resolución RIE-036-2018.
- IV. Que el 15 de mayo de 2018, mediante el oficio 0634-IE-2018, la IE, previno a la empresa Hidro Venecia S.A., para que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la respectiva notificación, aportara certificación de personería vigente.

- V. Que el 17 de mayo de 2018, mediante oficio sin número, la empresa Hidro Venecia S.A., dentro del plazo conferido por la IE, aportó lo prevenido en el oficio 0634-IE-2018.
- VI. Que el 6 de junio de 2018, mediante oficio sin número, las empresas Enel Green Power Costa Rica S.A., PH Don Pedro S.A. y PH Río Volcán S.A., inconformes con lo resuelto por la IE en la resolución RIE-036-2018, presentaron reclamo por falta de cancelación del daño total según RIE-110-2017.
- VII. Que el 20 de julio de 2018, mediante la resolución RIE-060-2018, la IE resolvió la liquidación del ajuste tarifario contenido en la resolución RIE-036-2018.
- VIII. Que el 23 de julio de 2018, mediante la resolución RIE-061-2018, la IE adicionó la resolución RIE-060-2018 de la liquidación del ajuste tarifario contenido en la resolución RIE-036-2018, para incluir el periodo del 8 de noviembre de 2017 al 18 de enero de 2018.
- IX. Que el 23 de julio de 2018, mediante el oficio 1085-IE-2018, el recurso de revocatoria fue analizado por la IE. En dicho informe, se recomendó acoger por el fondo los recursos ordinarios de revocatoria interpuestos por los Generadores Privados contra la RIE-036-2018 (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 1085-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA

a. Recurso interpuesto por Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso ante la Aresep, el 3 de mayo de 2018 -folio 940-, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Ronald Campos Álvarez, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L -según consta en la certificación registral visible a folios 950 a 951-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

b. Recurso interpuesto por Hidroeléctrica Río Lajas S.A.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa Hidroeléctrica Río Lajas S.A, el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso ante la Aresep, el 3 de mayo de 2018 -folio 952-, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Hidroeléctrica Río Lajas S.A., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Claudio Volio Pacheco, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la empresa Hidroeléctrica Rio Lajas S.A. -según consta en la certificación registral visible a folios 968 a 969-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

c. Recurso interpuesto por Plantas Eólicas Ltda.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa Plantas Eólicas Ltda, el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso ante la Aresep, el 3 de mayo de 2018, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Plantas Eólicas Ltda., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Allan Broide Wohlstein, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Plantas Eólicas Ltda. -según consta en la certificación registral visible a folios 1009 a 1012-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

d. Recurso interpuesto por Hidro Venecia S.A.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa Hidro Venecia S.A., el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso mediante correo electrónico, el 3 de mayo de 2018 -folio 1096-, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Hidro Venecia S.A., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Rafael Ángel Rojas Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Hidro Venecia S.A. -según consta en la certificación registral visible a folio 271-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

e. Recurso interpuesto por Hidroeléctrica Caño Grande S.A.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S.A., el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo

anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso mediante fax el 3 de mayo de 2018 -folio 1148, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S.A., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

La señora Yolanda Sancho Quesada, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S.A. -según consta en la certificación registral visible a folios 1069 a 1070-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

f. Recurso interpuesto por El Embalse S.A.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa El Embalse S.A., el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso ante la Aresep, el 4 de mayo de 2018, este se presentó fuera del plazo conferido para ello. No obstante lo anterior, por la forma en que se recomienda resolver, se tienen por admitidos los argumentos por guardar conexidad con los otros recursos analizados en este informe.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa El Embalse S.A., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los

artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Jose Alberto Rojas Rodríguez, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la empresa El Embalse S.A. -según consta en la certificación registral visible a folios 1018 a 1070-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

g. Recurso interpuesto por Hidroeléctrica Platanar S.A.

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa HPSA el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso, mediante correo electrónico el 4 de mayo de 2018, este se presentó fuera del plazo conferido para ello. No obstante lo anterior, por la forma en que se recomienda resolver, se tienen por admitidos los argumentos por guardar conexidad con los otros recursos analizados en este informe.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa HPSA, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Omar Miranda Murillo, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la empresa HPSA-según consta en la certificación registral adjunta al recurso-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.

h. Recurso interpuesto por Enel Green Power Costa Rica S.A., PH Don Pedro y PH Río Volcán S.A. (Enel)

1. Naturaleza

Si bien en el oficio sin número interpuesto por las empresas Enel Green Power Costa Rica S.A., PH Don Pedro y PH Río Volcán S.A., no se indica expresamente que se trata de un recurso de revocatoria, del análisis de la petición realizado por esta Intendencia, se desprende que dicha empresa pretende dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución RIE-036-2018.

Como puede observarse en dicho oficio, las recurrentes señalan estar disconformes con los mandatos y obligaciones generados a partir de la resolución RIE-110-2017, así como las deficiencias del razonamiento aplicado por la RIE-036-2018 para suspender el ajuste tarifario para pago de daño causado por errores en la resolución RIE-001-2017. Asimismo, indican el incumplimiento de la resolución RIE-110-2017, para la situación particular de los proyectos PH Don Pedro y PH Río Volcán S.A.

Por lo anterior, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado definido en el artículo 224 de la Ley N.º 6227, esta Intendencia interpreta que dicha gestión se trata de un recurso ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227, que regulan todo lo relativo a los recursos ordinarios admisibles en el procedimiento administrativo.

2. Temporalidad

La resolución RIE-036-2018, fue notificada a la empresa Enel Green Power Costa Rica S.A. el 27 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles -de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227-, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 3 de mayo de 2018. Lo anterior, en virtud de que el primero de mayo de 2018 es un día considerado no hábil, según la legislación laboral vigente.

Siendo que el recurso se interpuso, el 6 de junio de 2018, este se presentó fuera del plazo conferido para ello. No obstante lo anterior, por la forma en que se recomienda resolver, se tienen por admitidos los argumentos por guardar conexidad con los otros recursos analizados en este informe.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Enel Green Power Costa Rica S.A., está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

La señora Karla Rodríguez Monge, señala en su oficio su condición de representante legal de las empresas Enel Green Power Costa Rica S.A., PH Don

Pedro y PH Río Volcán S.A., sin embargo, no se aportó certificación de personería vigente, que haga constar la respectiva representación.

[...]

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

Considerando que los recurrentes presentaron alegatos bajo una misma línea de revisión de la resolución RIE-036-2018, previo a desarrollar el análisis de los argumentos, se aclara que se procederá a realizar la atención de estos de manera integrada.

1. Acerca de lo que dispuso la RIE-110-2017 y las fechas de vigencia de la indemnización

A pesar de que este no es el momento procesal oportuno para pronunciarse acerca de lo que se dispuso en una resolución distinta (RIE-110-2017) a la impugnada (RIE-036-2018), resulta necesario aclarar lo que dispuso la resolución RIE-110-2017.

*El 31 de octubre de 2017, mediante resolución RIE-110-2017 (publicada el 8 de noviembre de 2017), la IE dispuso **un ajuste tarifario para los generadores privados existentes**, por concepto de la corrección de dos errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero del 2017 (publicada en La Gaceta del 24 de enero del 2017). La cual no fue recurrida por ningún generador existente.*

Ahora bien, para realizar la devolución correspondiente a los generadores privados existentes, se determinó el monto total que dejó de percibir la industria entre el periodo comprendido de 24 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017 por las razones ya mencionadas en el párrafo anterior, el cual fue incluido en la resolución RIE-001-2018 y suspendido con la resolución RIE-036-2018 por haberse recuperado a nivel industrial.

Cabe destacar que dicho monto fue revisado y liquidado, de forma individual para cada generador privado existente, en las resoluciones RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018 y RIE-061-2018 del 23 de julio de 2018, en aspectos como la revisión de los datos, los periodos de vigencia, las unidades de la divisa o unidades monetarias, la estructura tarifaria y las facturas presentadas por los recurrentes.

En virtud de lo anterior, se considera que los recurrentes llevan razón, no obstante todas las diferencias entre los datos, las unidades monetarias, la estructura tarifaria, los valores reales facturados y los periodos de vigencia de todas las resoluciones anteriores se liquidaron mediante las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018, por lo que a la fecha ya no existen diferencias extra que reconocer a nivel individual.

2. Acerca de la figura de “Caducidad del Ajuste Tarifario” utilizado en la resolución RIE-036-2018 y la audiencia pública

Se le aclara a los recurrentes que, en el oficio 534-IE-2018 de la IE, que da fundamento técnico a la resolución RIE-036-2018, se consignó en el asunto lo siguiente: “INFORME TÉCNICO PARA DETERMINAR LA CADUCIDAD DEL AJUSTE TARIFARIO PARA LOS GENERADORES PRIVADOS EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA RJD-009-2010 Y SUS MODIFICACIONES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RIE-110-2017.”

Esto quiere decir que el motivo de la resolución RIE-036-2018 fue dar por cumplido lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017, mediante la aplicación de un procedimiento técnico para determinar el monto percibido por medio del ajuste tarifario (dispuesto en la resolución RIE-110-2017).

Por lo tanto, mientras que la resolución RIE-110-2017 resolvió, entre otras cosas, el monto total a devolver a la industria y por generador privado existente y el plazo estimado del ajuste tarifario sobre la tarifa que se encontrara vigente para los generadores privados existentes, la resolución RIE-036-2018 resolvió el cumplimiento del lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017.

Para determinar dicho cumplimiento, la IE utilizó datos de generación e importes pagados provenientes del CENCE del ICE y calculó cuánto habían percibido los generadores privados existentes producto del ajuste tarifario dispuesto en la RIE-110-2017.

Una vez que los generadores privados existentes llegaron a percibir la totalidad del ajuste, se generó el citado oficio 534-IE-2018 el cual dio fundamento técnico a la resolución RIE-036-2018, indicando que: “Según los cálculos de la determinación del monto percibido se concluye que a la fecha los generadores privados existentes han recuperado el 100% (Cuadro 6) de lo que dejaron de percibir producto de los errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 24 de enero de 2017.”

Por lo tanto, se procedió conforme lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017, de tal manera que “(...) como ya se recuperaron los respectivos montos, lo correspondiente sería que entre a regir la tarifa establecida en el Por Tanto II de la resolución RIE-001-2018 del 12 de enero de 2018 (...).”, el cual, dicho Por Tanto II de la resolución RIE-001-2018 estableció lo siguiente: “Una vez cumplido lo que dispone la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017, fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en una tarifa de referencia de \$0,0703 por kWh (...).”

Así las cosas, el 26 de abril de 2018 se resolvió, mediante resolución RIE-036-2018, que entrara a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12

de enero de 2018. Dicha resolución RIE-036-2018 fue publicada en La Gaceta el día 3 de mayo de 2018.

Por último, resulta menester mencionar el artículo 36 de la Ley de Aresep el cual reza: “Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia (...) los asuntos que se enumeran a continuación: a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos. b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995. c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25. d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.”, por lo que esta intendencia no comparte el criterio de haber enviado a audiencia pública lo resuelto en la resolución RIE-036-2018, ya que no correspondía a un ajuste tarifario nuevo.

Cabe reiterar, que en las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018 se revisaron una vez más los datos, con datos reales del CENCE con fecha corte del 2 de mayo de 2018, las unidades monetarias, la estructura tarifaria, los valores reales facturados y los periodos de vigencia de todas las resoluciones anteriores, para liquidar de forma individual a los generadores privados cualquier diferencia percibida con base en las tarifas establecidas.

Por lo tanto, se considera necesario aclarar que lo que se quiso decir fue que el plazo establecido en las resoluciones RIE-110-2017 y RIE-001-2018 vencieron ya que los montos percibidos por la industria se habían recuperado a la fecha de emisión de la resolución RIE-036-2018.

3. Acerca de que el cálculo del ajuste tarifario se debió haber realizado en dólares, y no en colones; así como que se alega que se debió haber realizado a partir de las estructuras tarifarias en vez de a partir de las tarifas de referencia (monómicas); acerca de los datos finales utilizados por Aresep (que provienen del CENCE) con respecto a los aportados en las facturas adjuntadas por los recurrentes; acerca de que el cálculo se debió haber realizado a nivel por planta individual, y, acerca del cálculo presentado individualmente por empresa para resarcir lo adeudado

Se les indica a los generadores privados existentes que mediante las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018 se han revisado los datos insumo y el procedimiento utilizado en la resolución RIE-110-2047 correspondiente con la determinación del monto total a devolver y el plazo estimado de vigencia del ajuste tarifario, así como también, se revisó la resolución RIE-036-2018 correspondiente con el cumplimiento de lo dictado en la resolución RIE-110-2017.

Con respecto a los montos consignados en las facturas adjuntadas por los recurrentes, se utilizaron para dicha revisión del cálculo, aquellos montos en donde existe, por pequeña que sea, diferencias con respecto a los montos en posesión de

Aresep, los cuales provienen del CENCE del ICE, por medio de la citada resolución RIE-089-2016.

También, se realizaron los cálculos del monto total a devolver a la industria por estructura tarifaria y en unidades de dólares estadounidense utilizando el tipo de cambio indicado por el CENCE junto con sus datos de generación. Luego, dicho monto total se individualizó para determinar el monto de liquidación de cada planta.

Por último, tal y como se mencionó en el apartado anterior, a la fecha se tuvo datos finales de generación provenientes del CENCE, en donde la fecha de corte es el 2 de mayo de 2018, ya que la publicación de la resolución RIE-036-2018 en La Gaceta fue el 3 de mayo de 2018, la cual dictó el cumplimiento de lo establecido por la RIE-110-2017.

Así las cosas, se recomienda acoger este argumento, no obstante todas las diferencias entre los datos, las unidades monetarias, la estructura tarifaria, los valores reales facturados y los periodos de vigencia de todas las resoluciones anteriores se liquidaron mediante las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018, por lo que a la fecha ya no existen diferencias extra que reconocer a nivel individual.

V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, los recursos interpuestos por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, Hidroeléctrica Río Lajas S.A., Plantas Eólicas Limitada, Hidro Venecia S.A. e Hidroeléctrica Caño Grande S.A., contra la resolución RIE-036-2018, resultan admisibles, por cuanto fueron interpuestos en tiempo y forma.*
- 2. El 31 de octubre de 2017, mediante resolución RIE-110-2017, la IE dispuso un ajuste tarifario para los generadores privados existentes, por concepto de la corrección de dos errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero del 2017 por un plazo estimado de en 229,41 días naturales o hasta que se recuperara el monto de lo que se estimó que dejaron de percibir.*
- 3. El motivo de la resolución RIE-036-2018 fue dar por cumplido lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017 mediante la aplicación de un procedimiento técnico a nivel de industria, que determinó que el monto percibido por medio del ajuste tarifario ya se había recuperado (dispuesto en la resolución RIE-110-2017).*
- 4. Mediante las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018, la IE resolvió la liquidación del ajuste tarifario contenido en las resoluciones RIE-110-2017, RIE-001-2018 y RIE-036-2018.*

5. *Con respecto a los montos consignados en las facturas adjuntadas por los recurrentes, se han utilizado para dicha liquidación aquellos montos en donde existe, por pequeña que sea, diferencias con respecto a cifras utilizadas de Aresep, los cuales provienen del CENCE del ICE.*
6. *Se ha revisado el procedimiento técnico utilizado por esta intendencia en la RIE-036-2018 por estructura tarifaria de la energía e importes pagados en dólares estadounidenses con datos reales al 2 de mayo de 2018, y lo anterior fue parte del monto por liquidar entre lo percibido por ajuste tarifario contra lo que debió haber percibido por planta individual, resuelto mediante resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018.*
7. *A pesar de que esta intendencia utilizó el procedimiento técnico más preciso en las resoluciones RIE-110-2017 y RIE-036-2018 para poder alcanzar a la mejor estimación de la recuperación exacta del 100% del monto dejado de percibir por parte de los generadores privados existentes, lo cierto del caso es que, al 2 de mayo de 2018, resultó necesario realizar una liquidación con base en datos reales de cada generador, lo cual se contempló en las resoluciones RIE-060-2018 del 20 de julio de 2018 y RIE-061-2018 del 23 de julio de 2019. Por lo que a la fecha ya no se encuentran diferencias individuales pendientes de liquidar.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, acoger por el fondo los recursos de revocatoria interpuestos por los Generadores Privados contra la resolución RIE-036-2018, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo los recursos de revocatoria interpuestos por las empresas Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, Hidroeléctrica Río Lajas S.A., Plantas Eólicas Limitada, Hidroeléctrica Caño Grande S.A., e Hidro Venecia S.A., contra la resolución RIE-036-2018 del 26 de abril de 2018, indicando que todas las diferencias entre los datos, las unidades monetarias, la estructura tarifaria, los valores reales facturados y los periodos de vigencia alegados por los recurrentes, se liquidaron mediante las resoluciones RIE-060-2018 y RIE-061-2018, por lo que a la fecha ya no existen diferencias extra que reconocer a nivel individual.

- II.** Aclarar que lo que se quiso decir en la resolución RIE-036-2018 fue que el plazo establecido en las resoluciones RIE-110-2017 y RIE-001-2018 vencieron ya que los montos percibidos por la industria se habían recuperado a la fecha de emisión de dicha resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 133-2018.—O. C. N° 9006-2018.—(IN2018265020).

*ECA/
C.c: ET-071-2016*